DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 6 de Diciembre de 1907 — TOMO IX – Núm. 654

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

24.ª Sesión Extraordinaria sin número

5 DE DICIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Iglesias Canstatt, Carvalho Lerena, Miranda, Ponce de León (don Vicente), Accinelli, Canessa, Lussich, Manini Ríos, Pereda, Roxlo, Stirling, Sudriers, Fernández, Castro (don Juan P.) Cortinas, Rodríguez Larreta, Semblat, Leal, Muró, Pérez Olave, Quintana (don Alberto S.), Rücker, Vásquez Acevedo, Mora Magariños, Icasuriaga, Ferrando y Olaondo, Arena, Ramón Guerra, Sosa, Navarrete, Samacoitz, Albín, Olivera (don Lauro A.), Freire (don Román), Vidal y Rodríguez (don Gregorio L.).

CON AVISO, los señores: Suárez, Borrás, Canfield, Quintana (don Julián), Roosen, Otero, Pelayo, Zorrilla, Freire (don Tulio), Espalter, Martínez, Ponce de León (don Luis), Paullier, Barbaroux, Massera, Brito y Fleurquin.

CON LICENCIA, el señor Castro (don Carlos de).

SIN AVISO, los señores: Rivas, Herrera, Borro, Devincenzi, García (don Luis I.), Lezama, García (don Bernardo), Saldaña, Oneto y Viana, Enciso, Casaravilla Vidal, Berro, Pittaluga, Travieso, Caetano, Buenafama y Olivera (don Félix A.).

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza para liquidar como pensión á la viuda é hijos del ex Ministro del Superior Tribunal de Justicia doctor don Laudelino Vázquez, la mitad de la jubilación que le hubiera correspondido á este camarista, con arreglo á sus años de servicios.»

—A la Comisión de Peticiones.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del Proyecto de Ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir ó caucionar una Deuda de un millón de pesos, destinada al pago del crédito contraído por la Universidad para construcción de edificios y de los contratos de construcción vigentes.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Diciembre de 1907

Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente coronel Pedro Román, sobre identidad.

—Idem idem—Expediente José Mauricio, sobre identidad.

—Idem idem—Expediente Bernabé Martínez, sobre identidad.

—A informe de la Junta Económico-Administrativa de San José — Solicitud Humberto S. Martínez en queja contra la misma.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Andrés González, sobre identidad.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Expediente Carlos Vallejo, sobre construcción de un varadero.

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 3 del corriente.

—Se pasa á la Dirección General de Correos copia de una nota de la Legación de la República en Cuba, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando que se va á realizar por cuenta de «The Comercial Cable Cia.» el tendido de los hilos telegráficos submarinos que unirán directamente á Nueva York con la Habana.

—Se pasa á la Contaduría General nota de la Junta Electoral de Florida adjuntando varias cuentas del periódico «La Defensa» por valor de 160 pesos.

—Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos copia de una nota de la Legación de la República en Cuba, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando que ha sido librado al servicio público el cable telegráfico submarino desde Guantánamo y Santiago de Cuba hasta Colón (Panamá).

—Se transcribe al señor Manuel M. Casado la resolución por la cual se acepta la propuesta de la casa Yarrow y C.ª, de Londres, para la construcción de un vapor destinado al servicio del Correo.

—Se devuelve á la Dirección General de Correos y Telégrafos su nota adjuntando la garantía ofrecida por la señorita Felicia Couret, para que informe sobre la efectividad de la misma.

—Se pasa al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando que sea recibido por aquél el penado Juan M. Barboza, que ha sido condenado á 10 años de penitenciaría.

—Se pasa á la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral de Florida adjuntando varias cuentas de los periódicos *Vida Nueva* y *La Ley* por valor de $ 100.—.

—Se pasan á la Contaduría General:

Jefatura Política de Rivera, movimiento de Caja de Octubre.

Jefatura Política de Soriano, movimiento de Caja de Octubre.

Jefatura Política de Tacuarembó, movimiento de Caja por Noviembre.

Junta Económico - Administrativa de Durazno, movimiento de Caja por Julio, Agosto y Septiembre.

Junta Económico - Administrativa de Montevideo, movimiento de Caja de Octubre y Libro Registro Guías y Tornaguías, 1er. trimestre, ejercicio 1907-1908.

Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, movimiento de Caja de Octubre.

Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno, su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno—Su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno, inversión presupuesto de Noviembre.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno—Su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno—Inversión presupuesto de Octubre.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno—Inversión presupuesto de Noviembre.

Fiscalía del Crimen 1er turno, su presupuesto por Diciembre.

Fiscalía de Menores, etc., su Presupuesto por Diciembre.

Fiscalía de Gobierno 1er turno, inversión presupuesto de Octubre.

Juzgado Letrado de Durazno, su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado de Flores, inversión presupuesto de Agosto, Septiembre y Octubre ppdos.

Juzgado Letrado de Río Negro, su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado de Instrucción 3er. turno, su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado Departamental de Flores, su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado Departamental de San José, inversión presupuesto de Noviembre.

La Secretaría.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE, Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 5 de Diciembre de 1907.

INTERIOR

Barrios Carmen	Larrosa Elvira
Bisio Luisa	Martínez Gabina
Clara (hijo) José M.	Ocampo Mariano
Ferro Andrés	Pérez Rosalía
García Emilio	Pazós Carmen
Luna Andrés	Torres Norberto

EXTERIOR

Anelli Luis	Gerardo María G. de
Cortellari Francesco	Grassi Pedro
Cencio Francisco	Melich Laureano
Cardoso Pedro Pablo	Rodríguez Gómez Juan
Catalani Miguel	Santronil Manuel
Demicheli Carlos	Salsaud Luis
Echartea Gregorio	Tiscornia Bartolo
Franqueira Manuel	Vied María
García Fernández Pedro	Vingeno Donato

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

ESTADO de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de Octubre de 1907

INGRESOS

Octubre 1907

1 **Existencia del mes de Septiembre de 1907**					
En efectivo				$ 2.140 47	
Banco de la República—Cuenta corriente			$ 49.925 59		
Plazo fijo			» 50.302 25	» 100.227 84	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos				» 702 —	$ 103.070 04
31 **Administración de Lotería**					
Producto de la venta de billetes en los meses de Septiembre		$ 48.536 72			
Octubre, á cuenta		» 20.000 —	$ 68 536 72		
Manicomio Nacional					
Pensiones por los meses de: Septiembre	$ 1.553 50				
Octubre, á cuenta	» 270 —	$ 1.823 50			
Venta de escobas, cepillos, etc.		» 35 40	» 1.858 60		
Hospital de Caridad					
Hospitalidades por los meses de: Septiembre, saldo	$ 46 50				
Octubre, á cuenta	» 199 40	$ 245 90			
Medicamentos despachados á reparticiones militares	$ 432 89				
Venta de envases, etc	» 60 70	» 193 59	» 439 49		
Asilo de Mendigos y Crónicos					
Hospitalidades		$ 10 70			
Medicamentos despachados á reparticiones militares		» 90 —	» 100 70		
Casa de Aislamiento					
Hospitalidades		$ 55 50			
Venta de podas		» 22 —	» 77 50		
Asilos Maternales N.os 1, 2 y 3					
Recaudación de cuotas diarias en el mes de Septiembre		$ 317 14			
Octubre		» 335 78	» 652 92		
Droguería Central					
Sus entregas por los meses de: Agosto, saldo		$ 5.055 30			
Septiembre		» 4.838 93	» 9.894 23		
Escuela Nacional de Artes y Oficios					
Sus entregas por los meses de: Septiembre, saldo		$ 1.779 04			
Octubre, á cuenta		» 6.116 20	» 7.895 24	$ 89.455	
Donaciones y legados					
Donativo de Alejandro Beisso		$ 12.500 —			
Idem del Juzgado Letrado de Soriano		» 4 60	$ 12.504 60		
Impuesto á boletos de Sport extranjero					
Recibido del Jockey Club por recaudación efectuada en el mes de Septiembre			» 2.065 —		
Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales					
Importe de lo percibido por dicho Registro, durante el mes de Septiembre ppdo.			» 955 50		
Alquileres y arrendamientos					
Fincas Urbanas			» 281 —		
Obligaciones á pagar					
Importe del sueldo de Casimiro Fernández, del mes de Septiembre			» 7 92		
Pérdidas y ganancias					
Recibido por bonificación en varias cuentas			» 11 51		
Gastos generales					
Recibido de la Jefatura Política de Rocha, el importe del sobrante de la cantidad que con fecha 4 de Septiembre ppdo. se le remitió para abonar los gastos ocasionados con motivo del naufragio del vapor francés «Poitou»			» 69 46		
Intereses					
Recibido del Banco de la República el importe de los intereses de $ 10.302.25 al 3 1/2 % anual durante seis meses			» 480 29	» 16.075 28	
Ley 14 de Octubre de 1904					
Montepío Civil					
Deducido en sueldos de empleados en el mes de Septiembre ppdo		$ 453 27			
Montepío Civil, Ley de 1838					
Deducido al empleado José Chaves de su sueldo del mes de Septiembre ppdo.		» 3 —			
Montepío Militar					
Deducido al empleado Carlos J. Bertrand de su sueldo del mes de Septiembre ppdo.		» 5 —	» 461 27		

Impuesto de 5 °/₀ sobre sueldos				
Deducido en sueldos de empleados en el mes de Septiembre ppdo.		$ 663 56	$ 1.424 83	
Descuento de 1 °/₀				
Recibido de las siguientes reparticiones:				
Comisión N. de Caridad y B. Pública				
Octubre		$ 1.069 46		
Tesorería G. de la Nación				
Septiembre		» 8.570 83		
Tesorería G. de I. Primaria				
Septiembre		» 707 99		
Dirección G. de Aduanas				
Octubre		» 59 48		
Receptorías de Aduana				
Septiembre		» 231 98		
Dirección G. de I. Internos				
Septiembre		» 45 35		
Oficina de Crédito Público				
Julio, Agosto y Septiembre.		» 13 24		
Dirección G. de Faros				
Octubre		» 53 87		
Registro de Estado Civil				
Julio, Agosto y Septiembre.		» 13 15		
Impuesto U. de I. Primaria				
Octubre		» 3 21		
Comisión de Caridad y B. Pública del Salto				
Agosto comp.	$ 1 —			
Septiembre	» 10 53	» 11 53		
Biblioteca Nacional				
Julio, Agosto y Septiembre.		» 5 31		
Hospital de Minas				
Julio, Agosto y Septiembre.		» 12 23		
Dirección General de Impuestos Directos				
Julio y Agosto y Septiembre		» 86 22		
Inspección General de Vialidad				
Julio, Agosto y Septiembre.		» 277 93		
Comisión Departamental de O. Públicas de Rocha				
Sobre pagos de edificios		» 446 91		
Juntas E. Administrativas				
Rivera	$ 68 95			
Canelones 3.er trimestre	» 87 30			
Flores íd.	» 37 62			
Artigas íd.	» 66 65			
Cerro Largo—Mayo, Junio, Julio y Agosto.	» 52 37	» 312 89		
Jefaturas Políticas				
Salto, 3.er trimestre	$ 7 30			
Paysandú, íd.	» 4 32			
San José, íd.	» 4 16			
Flores, íd.	» 2 09			
Rocha, íd.	» 0 13	» 48 —		
Junta E. Administrativa de Paysandú		» 772 54	» 12.712 12	$ 119.367 63
				$ 222.437 64

EGRESOS

1907 — Octubre 31

Presupuesto de empleados, nodrizas y gastos, á saber:			
Sueldos de empleados, Septiembre	$ 23.517 45		
Idem nodrizas, Septiembre	» 9.093 53	$ 32.610 98	
Gastos por Agosto y Septiembre:			
Gastos de casa	$ 411 66		
Idem de Oficina	» 926 81		
Idem de luz y lumbre	» 4.098 88		
Idem de aguas corrientes	» 1.865 42		
Idem de alimentación.	» 32.643 69		
Idem de lencería, vestido y calzado.	» 1 935 94		
Idem de Farmacia y Droguería.	» 15.116 02		
Idem de aseo	» 403 89		
Idem de locomoción y transporte	» 1.024 17		
Idem de reparación y conservación de los edificios	» 1.058 37		
Idem de conservación, y adquisición de mobiliario, útiles y materiales	» 2.227 52		
Idem de enseñanza	» 318 79		
Idem de menores.	» 693 04		
Idem de talleres	» 6.420 10		
Idem de eventuales	» 2.340 07		
Idem de varios	» 1.625 16		
Billetes, extractos y anexos	» 1.458 03		
Oficina Técnica	» 8 24		
Carbón	» 473 —		
Jabón	» 163 40		
Legía, agua Jane y soda	» 120 20		
Conservación y compostura de máquinas.	» 429 10		
Forrajes.	» 133 49		
Herraduras y compostura de arreos y vehículos.	» 21 —		
Gastos generales	» 6.409 59	» 82.324 98	» 114.935 96
Hospital de Caridad			
Importe de las planillas de gastos y jornales para el ensanche de las Policlínicas de dicho hospital, autorización del Poder Ejecutivo de Enero de 1906	$ 1.901 51		
Importe de las planillas de gastos y jornales para la habilitación del Pabellón «Segura», autorización del Poder Ejecutivo de 15 de Abril ppdo.	» 1.086 91		
Importe de la factura de aparatos para la instalación de la Sección Radiografía Radioterapia, imputable al crédito concedido por el Poder Ejecutivo en Enero 5 de 1906	» 1.318 72	$ 4.307 14	
Administración de Lotería			
Importe de las compras de tipos y demás artículos de imprenta adquiridos en la casa de Carlisle, Crocker y C.ª por saldo del crédito autorizado por el Poder Ejecutivo en 2 de Septiembre ppdo.		» 152 82	
Hospital Militar			
Importe de las planillas de gastos para la habilitación de dicho Hospital, crédito autorizado por el Poder Ejecutivo el 27 de Octubre de 1906		» 10.639.94	
Hospital de Niños «Pereyra Rossell»			
Importe de las planillas de gastos de habilitación de dicho Hospital, crédito autorido por el Poder Ejecutivo en 12 de Noviembre de 1906		» 1.566 92	
Asilos Maternales números 1, 2 y 3			
Importe de la compra hecha á la casa de Pedro L. Prato, de cuellos para niños, imputable al crédito aprobado por el Poder Ejecutivo en 26 de Diciembre de 1906		» 65 28	
Nuevo Asilo Maternal			
Comprado á los señores Carlos Búrmester, Nereo Pérez Montero y Alejandro Beisso por escritura que en esta fecha autorizó el Escribano Andrés R. Chipito, de acuerdo con la autorización concedida por el Poder Ejecutivo en 30 de Septiembre ppdo. un terreno sito en la calle Cerro Largo entre Yaro y Gaboto		» 25.000 —	
Nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos			
Importe del giro telegráfico tomado al Banco de la República á la orden de Henri C. Ebrard, de París, por valor de francos 10.000 al tipo de 5.32 más los gastos de telegrama $ 7.76 destinado á los gastos de viaje hasta esta ciudad de dicho señor.		» 1.887 44	
Impuesto á boletos de Sport extranjero			
Comisión del interventor de este impuesto don E. Conlazo Zabalia sobre la recaudación del mes de Septiembre ppdo		» 150	
Fiesta del 25 de Agosto de 1907			
Importe de la planilla de gastos ocasionados con motivo de la fiesta ofrecida á los niños de los Asilos de Expósitos y Huérfanos y Maternales números 1, 2 y 3, en el Casino		» 443	

Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales.					
Importe de la comisión del 30 °/₀ sobre $ 955.50 que se le abonó al señor Benjamín C. Oliveira como Jefe de dicho Registro y de acuerdo con la resolución de la Comisión Nacional, aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Agosto ppdo.			$ 286 65		
Obligaciones á pagar					
Pagados los sueldos depositados en Caja á saber:					
Pilar Varela.		$ 14 85			
Avelina Tomé		» 2 40	» 17 25		
Ley 14 de Octubre de 1904—Montepío Civil					
Vertido en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el importe deducido en sueldos de empleados en el mes de Septiembre ppdo.		$ 453 27			
Tesorería General de la Nación					
Vertido en dicha Tesorería el importe deducido en sueldos de Septiembre á saber:					
Por impuesto de 5 °/₀ sobre sueldos.	$ 663 56				
Por Montepío Militar	» 5 —				
Por ídem Civil—Ley de 1838	» 3 —	» 671 56	» 1.424 83	$ 45.611 79	$ 160.547 75
Existencia que pasa al mes de Noviembre de 1907					
En efectivo				» 8.879 41	
Banco de la República					
Cuenta corriente			$ 12.308 48		
Plazo fijo			» 40.000 —	» 52.308 48	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.				» 702 —	» 61.889 89
					$ 222.437 64

Montevideo, 22 de Noviembre de 1907.

Federico Mora Magariños, Contador-Guardalibros.

Vº. Bº.—*Juan A. Smith*, Delegado-Contador.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1907.

Enterado, publíquese.

J. Scoseria, Director.
Antonio M. Marques, Secretario.

3379-v.dic.6.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Diciembre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO—

Legación de la República en Suecia—Comunica la renuncia de varios Ministros de Estado y los nombres de los designados para reemplazarles.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Holanda—Solicita, para la biblioteca de esa Legación, el «Boletín Mensual de Estadística» de la ciudad de Montevideo, en doble ejemplar si fuese posible.—Se acusa recibo y pasa á la Junta Económico-Administrativa á sus efectos.

—Legación de la República en Norte América—Informa acerca de la gira hecha por el Secretario de Estado Hon. Elihu Root por los Estados Unidos Mexicanos.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Portugal—Da cuenta de las ceremonias y recepciones de la Corte á las cuales asistió, desde el mes de Septiembre último hasta la fecha.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Chile—Solicita diversos datos del Ministerio de Obras Públicas.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Obras Públicas.

—Legación de la República en Alemania—Remite informes sobre publicaciones hechas por la prensa de Berlín.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Cuba—Da cuenta del alzamiento revolucionario.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Holanda—Remite un recorte del diario *Het Vaderland* que se ocupa de nuestras finanzas.—Se acusa recibo.

—Legación de la República Argentina—Solicita diversos datos relacionados con la ganadería y agricultura en la República.—Se acusa recibo y se oficia al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública en el sentido solicitado.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto que dirige el señor Juez Nacional de Hacienda al señor Juez Letrado de lo Civil de Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires.—Enterado.—A sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR—

Consulado General de la República en el Brasil—Remite el Boletín de Estadística demógrafo-sanitaria de la ciudad de Río de Janeiro correspondiente á la semana del 18 al 21 de Noviembre último.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Pernambuco—Al acusar recibo de una nota de este Ministerio, explica las causas por las que solicita licencia y dos pasajes para llegar á esta Capital.—Se acusa recibo confirmando el telegrama que le fué dirigido con fecha 29 de Noviembre último.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acusa recibo de sesenta ejemplares de las Leyes de Organización Diplomática y Consular, Reglamentos, Arancel Consular y ley que modifica el número 10 del artículo 1 del Arancel.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Suecia y Noruega—Remite un interesante estudio que ha realizado sobre el movimiento del mercado de cereales en Noruega en sus últimos años.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acusa recibo de la nota de este Ministerio relativa á la interpretación de los artículos 12 del Arancel Consular y 240 del Decreto Reglamentario.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Hamburgo—Informa extensamente respecto al despacho de los conocimientos de las mercaderías embarcadas en ese puerto con destino á la República.—Se acusa recibo y se manda tener presente.

—Consulado General de la República en Bélgica—Acusa recibo de la nota número 2295 relativa á la interpretación de los artículos 12 del Arancel y 140 del Decreto Reglamentario—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Informa extensamente respecto á la situación de la corbeta «Ramon Planiol».—Con el pasavante provisorio acompañado se remite copia de esta nota al Ministerio de Guerra y Marina para la resolución que juzgue más conveniente y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Perú—Acusa recibo de la circular de este Ministerio aclarando la interpretación que debe darse á los artículos 12 del Arancel y 240 del Reglamento.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Informa sobre el nombramiento del señor Sainte Croix de la Ronciere, como Cónsul de la República en Pointe á Pitre.—Se acusa recibo y se comunica á la Legación de la República en Francia.

—Consulado General de la República en Bélgica—Comunica haber recibido los 20 ejemplares de las Leyes de Organización Consular y Diplomática, etc., etc. — A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Bahía.—Acompaña un recorte impreso que contiene un artículo titulado «El estuario del Plata».—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia.—Acúsa recibo de los 50 ejemplares de las Leyes de Organización Consular y Diplomática. — A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil. — Solicita la remisión de un ejemplar del Presupuesto General de Gastos para el servicio del año económico de 1907-1908. — Para la resolución que corresponda, se pasa al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Perú. — Acusa recibo de los seis ejemplares que le fueron remitidos de las Leyes de Organización Diplomática y Consular.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Hacienda— Pasa á este un oficio del Consulado de Portugal en el que pide se le remitan aquellas publicaciones que traten del comercio, industrias,

etc., etc., de la República.—Se oficia á la Oficina de Canje para que remita directamente al Consulado de Portugal en Montevideo un ejemplar del último Anuario Estadístico publicado y se avisa.

—Ministerio de Obras Públicas—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, devuelve la nota de este Ministerio en laque se solicitaban, por indicación del Consulado de la República en Bogotá, los reglamentos y pliegos de cargos relativos á la construcción y explotación de los ferrocarriles de la República.—Se pasa á la Oficina de Canje para que remita á este Ministerio las dos obras á que se refiere el Departamento de Ingenieros, si es que existen en depósito.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.— Acusa recibo de la nota con la que se le remitía el boletín del servicio de policía sanitaria de los animales domésticos de Bélgica.— A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil: — Acompaña el Boletín de Estadística Demográfico-sanitaria de Río de Janeiro correspondiente á la semana del 4 al 10 de Noviembre.— A sus antecedentes.

Sección asuntos internos

Legación de la República en la Argentina—Devuelve, con las diligencias producidas, el exhorto librado por el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Oficina de Canje - El Director solicita licencia por el término de un mes.—Se concede la licencia solicitada.

—Ministerio de Guerra y Marina—Solicita se inicien diversas gestiones por nuestro Encargado de Negocios en Francia.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota á la Legación de la República en Francia.

—Superior Tribunal de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la República Argentina.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Oficina de Canje—Remite el cuadro demostrativo y comprobantes respectivos de la inversión de la suma destinada para el pago del presupuesto de esa oficina, correspondiente al mes de Octubre ppdo. —Pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Ministerio de Hacienda—Transcribe la ley sancionada por el Poder Legislativo y mandada cumplir por el Ejecutivo, interpretativa del artículo 8.° de la ley relativa á jubilaciones y pensiones civiles.—Se acusa recibo.

—Juzgado de Comercio de 2.° turno—Remite el auto que ordenó la venta de la fragata italiana «Papa Emanuele».—Se remite el testimonio acompañado á la Legación de Italia.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	12
Sección Consular	19
Sección Asuntos Internos	8
Total	39
Notas	
Sección Protocolo	11
Sección Consular	14
Seción Asuntos Internos	10
Total	35
Diversas	
Legalizaciones de firmas	14
Endosos	3
Copias autorizadas	9
Traducciones	3
Circulares (Sección Consular)	31
Total	60

Total general de actuaciones: 134

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Jubilaciones y Pensiones Civiles

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8.° DE LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1906

Ley

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Interpretando el artículo 8.° de la ley de 11 de Julio de 1906, relativa á jubilaciones y pensiones civiles, declárase: Que los empleados que hubieran desempeñado cargos que no figuraban en la Ley de Presupuesto, pero que después han sido incluídos en ella cuando aquéllos ya no los desempeñaban por haber pasado á otros cargos, tienen derecho á que se les compute el tiempo de servicio prestado en esas condiciones á los efectos de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 25 de Noviembre de 1907.

Emilio Avegno,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
Blas Vidal (hijo).

Leyes sobre vinos

INFORME Y PROYECTO DE LEY DE LA COMISIÓN REVISORA

Informe de la Comisión Revisora de las leyes de vinos, elevando al Ministerio de Hacienda el proyecto de ley formulado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, 18 de Noviembre de 1907

La Comisión Revisora de las Leyes de Vinos de 17 de Julio de 1903 y 23 de Enero de 1906, nombrada por Superior Decreto de 20 de Noviembre de este último, recaído en nota de la Dirección General de Impuestos Directos con objeto de estudiar y proponer las modificaciones de que fueren susceptibles las leyes citadas, tiene el honor de acompañar á V. E. un proyecto de ley estudiado y redactado, en vez de limitarse á indicar las modificaciones á introducirse en las leyes citadas, por haber considerado que así llenaría mejor su cometido.

No piensa esta Comisión haber realizado una obra perfecta, libre de toda crítica y en la que no queden lagunas que llenar. Sería esto imposible en materia tan complicada y que afecta tan encontrados intereses y en la que á la vez y por lo que respecta á la aplicación práctica de las leyes de vinos, que es la mejor guía en estos casos, no hay sino una experiencia limitada de muy pocos años.

En países históricamente vitícolas como Francia é Italia, con una vastísima experiencia han modificado y reformado en estos últimos años varias veces su legislación y lo mismo podríamos agregar respecto de la República Argentina, donde en 1904 fué reformada la ley anterior, con limitado tiempo de vigencia.

Lejos, pues, está de la mente de la Comisión, que la práctica, que es la mejor guía, no aconseje sucesivos perfeccionamientos.

No obstante las dificultades de la materia, cree la Comisión que el actual proyecto llevará una mejora sensible á la legislación actual de vinos, pues no se ha olvidado ninguna de las dificultades que la aplicación práctica de las leyes antes mencionadas ha puesto en evidencia, ni ninguno de los reclamos serios que su ejecución haya motivado, sin que se haya tratado de darle solución, corrigiendo así unas disposiciones, ampliando otras y suprimiendo ó agregando donde se consideró necesario; realizando este trabajo con método y dedicando todo el estudio y meditación requeridos, á la menor de las reformas, para no dejar nada al acaso, á fin de que el proyecto definitivo fuese en todas sus partes el resultado de una obra seria y cuidadosa.

La Comisión ha tenido, por lo demás, un extenso material de estudios en la legislación vinícola extranjera, que recopiló para sus estudios.

En 1905 el Centro de Viticultores del Uruguay realizó una extensa información sobre los defectos que la práctica había evidenciado en la aplicación de la ley de 1903 y las reformas que eran de aconsejarse, reuniéndose cerca de sesenta informes de los principales viticultores, enólogos y bodegueros de toda la República, y ese extenso é importante trabajo sirvió también á los estudios de la Comisión.

Con todo este material y el que agregaban el conocimiento personal, práctico y profesional ó científico que aportaron las personas encargadas de este trabajo, se han podido iniciar con una base seria las reformas á las leyes de 1903 y de 1906.

La ley de 1903 importó sin duda alguna un considerable progreso al estado anterior y sus beneficios tanto fiscales como para la viticultura y la vinicultura han sido sobrado visibles para desconocerlos, no obstante las dificultades inherentes á toda implantación de un nuevo régimen con que han debido luchar así los Poderes Públicos como aquellos á quienes alcanzaban sus disposiciones, agravadas aún por los sucesos políticos que se desarrollaron á raíz de entrar en vigencia aquella ley.

Esto tuvo lugar en Septiembre de 1903; autorizaba un personal reducido á nombrarse á medida que fuera necesario y si bien estas circunstancias, en épocas normales hubieran entretenido simplemente la completa ejecución de la ley, la falta de preparación especial en ese personal y los sucesos antes mencionados obstaculizaron casi en absoluto todo esfuerzo de inmediato, demorando el nombramiento de empleados, distrayendo en otro orden de servicios el ya nombrado, privándole en consecuencia de acumular gran parte del caudal de conocimientos prácticos que debió adquirir durante el año 1904.

Con todo, esa ley, como se ha dicho, ha dado beneficios positivos.

Así el impuesto percibido en la Aduana —(Cuadro A)—en el trienio de 1904 á 1906 conforme á la ley de que nos venimos ocupando, comparado con el de 1901 á 1903 en que rigió la ley de 14 de Julio de 1900, acusa un aumento de cincuenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos con ochenta y seis centésimos ($ 51.778.86) y esto con tendencia á ascender como se demuestra al pie del citado cuadro, en que resulta que el corriente año de 1907 superará en cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y tres centésimos al anterior que á su vez es el de más alto rendimiento.

Por otra parte, demuestra ese cuadro que las modificaciones introducidas por la ley de 1903 para los vinos importados con relación á lo estatuído por la de 1900, no ha perjudicado ese comercio, pues mientras en el trienio de 1901 á 1903—ley de 1900—concurre al impuesto el 19.95 %, el de 1904 á 1906 lo hace con el 22.66 %.

En cuanto á la viti-vinicultura nacional, que indudablemente ha sido el punto de mira de los favores de la ley, los beneficios son más apreciables.

El cuadro B lo pone de manifiesto.

En 1904 declaráronse y se inscribieron como viticultores simplemente 771 personas que llegaron en 1905 á 976, en 1906 á 1.305 y en 1907 á 1.315, vale decir un aumento de 70 % sobre el primer año; manteniéndose los vitivinicultores casi en sú número primitivo; de manera que los viticultores y vitivinicultores que en 1904 eran 1.109, llegaron en 1907 á 1.786

Lo contrario resulta en lo relativo á bodegueros simplemente; este renglón ha disminuído de 105 á 72, ó sea un 31 %, debido incuestionablemente á la ley de 1903, que no obstante las deficiencias de que necesariamente tenía que adolecer y las dificultades antes mencionadas puso coto, si no totalmente, en gran parte á las falsificaciones en el comercio de vino nacional.

El número de cepas ha aumentado en 4.077.938, equivalente á un 32.54 % y la extensión de tierra destinada á viticultura ha seguido paralelo al aumento de las cepas, pues siendo en 1904 de 3.620 hectáreas 8.092 metros, llega en 1907 á 4.972 hectáreas 6.328 metros ó sean 1.351 hectáreas 8.236 metros más.

Las cosechas y consiguientemente el vino elaborado han sufrido alternativas poco sensibles, con excepción del año 1906, por efectos climatéricos, guardando relación debido á la acertada disposición de la ley de 1903 al fijar en 70 % el máximum de vino natural á obtenerse, que ha sido una de las disposiciones más previsoras en materia de legislación vinícola, consagrada por primera vez en la República y que hoy trata de adoptarse en Francia y en la República Argentina.

El último antecedente que arroja el cuadro B es acaso el más interesante y convincente, si lo anterior no bastare para demostrar la eficacia de la ley de 1903 con relación á la vitivinicultura nacional.

En 17 de Septiembre de 1903, esto es: siete meses después de la vinificación de ese año y no obstante el consumo en ese período, se declaró una existencia de vino nacional de 10.262.478 litros y las elaboraciones siguientes declaradas, la que más sólo ha excedido á esa existencia en 1.300.000 litros y es sabido que la producción de vino nacional no basta al consumo de la República.

Los precios de la uva y del vino nacional, que estaban en una baja que alarmaba seriamente á los viticultores, ha ido mejorando sensiblemente y parecen en la actualidad con tendencia á mantenerse con cierta firmeza llevando así un beneficio á los productores.

Por otra parte la calidad de los vinos nacionales ha mejorado, con beneficio de la higiene pública y de la industria.

Las dificultades antes mencionadas inherentes á la aplicación práctica de la nueva ley fueron numerosas, pero los Poderes Públicos, dentro de las facultades de que se hallan investidos, las salvaron conciliando el interés particular con el fiscal, hasta que á fines de 1905 preparados por las observaciones hechas y animados de los mejores deseos para la vitivinicultura nacional, elevaron mensaje al Cuerpo Legislativo, que se tradujo en la ley de 23 de Enero siguiente, en que se modificaron los términos relación alcohol extracto y alcohol ácido para los vinos de 1903 á 1905 en forma tan liberal que puso fin á multitud de expedientes en trámite por no encuadrar los vinos en las relaciones fijadas al respecto por la ley de 1903.

Esa ley aminoró también la parte penal contenida en el artículo 37 de la de 1903 y autorizó al Poder Ejecutivo para que anualmente fijara las relaciones de alcohol-extracto y la suma alcohol-ácido que era de la anterior la disposición más combatida por los interesados, esto aparte de otras disposiciones que la experiencia había demostrado ser necesarias.

La Comisión no ha pensado, pues, en abrogar y reemplazar toda la legislación anterior, que tan benéficos resultados aportó, sino en mejorar sus disposiciones. Las reformas, cuyo detalle vamos á exponer, abarcan dos formas, una de carácter general y la otra en el detalle del articulado. Bajo el primer punto de vista, se han clasificado las disposiciones de la ley en capítulos separados, á fin de hacer más clara su comprensión. A este mismo fin se ha procurado suprimir de la ley todo aquello que tenía carácter de reglamentario, consiguiendo dos fines: hacer menos confusa la ley y facilitar las reformas de esas disposiciones, que con la rigidez que les da la ley imposibilitan toda modificación favorable. En muchas cuestiones dudosas se han ampliado las facultades del Poder Ejecutivo facilitando así su mejor solución y su experimentación práctica, cosa difícil de obtener en otra forma.

La Comisión ha juzgado bien inspiradas á las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de la ley y considera mejor este procedimiento que el de sentar principios abstractos sobre cuya aplicación y resultados prácticos no se tiene una seguridad completa. Por lo que respecta al plan general de la ley, se ha establecido el control sobre la base de la producción manteniendo en esta parte el principio fundamental de la ley de 1903, aunque dando muy amplias facultades para la reglamentación respectiva.

El análisis tiene dos fines principales, dentro del proyecto. Uno de ellos es el de determinar la identidad del vino, viniendo así á ser complemento eficaz del control sobre la producción.

El otro es el de determinar si el vino está ó no en condiciones de ser librado al consumo.—La Comisión ha modificado á este respecto la disposición de la ley vigente, que fijaba para la clasificación de vino natural la relación alcohol-extracto y la suma alcohol-ácido, por la fórmula mucho más amplia del inciso *D*, del artículo 2.° del proyecto. En lugar de atender sólo á esas relaciones, la Oficina Química tiene un campo más vasto de investigaciones y ya no sucederá que un vino por estar fuera de las dichas relaciones haya de ser clasificado como artificial por ese solo dato, en casos como han ocurrido ya, en los que la propia Oficina de Análisis tenía la casi certeza de que eran naturales.

Por otro lado, no bastará tampoco á los vinos artificiales el arreglar á la ley su relación alcohol-extracto para ser calificados de naturales.—La nueva fórmula aumentará las tareas del Laboratorio de Análisis, por lo que la nueva ley exigirá para su mejor ejecución un aumento en su presupuesto, á cuyo fin se han arbitrado los recursos necesarios dentro de la misma ley.

II

A este respecto la Comisión ha hecho un estudio detenido, planteándose desde un principio si se establecería ó no un impuesto al vino natural.—La opinión dominante fué contraria á ese temperamento acordando que no debía gravarse á la viticultura sino con lo necesario á arbitrar los fondos que reclamase la ejecución de las reformas proyectadas, en atención á que el Estado y bajo el punto de vista fiscal y por varios conceptos era directamente beneficiado por la Ley de Vinos.

El impuesto especial de consumo aplicado á los vinos importados superiores á

14° y 28 grs. por mil de extracto reducido ha alcanzado en los últimos tres ejercicios á un promedio anual de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ 44.800). Este rubro, está actualmente en considerable aumento.

Si se adoptase para este derecho el límite de 13 grados alcohol y 26 gramos por mil de extracto como lo propone la Comisión, las entradas subirían en mucho.

El derecho á los análisis creado por el artículo 11 de la ley, se calcula que producirá unos doce mil pesos ($ 12.000) anuales y el derecho sobre las inscripciones en el primer año de vigencia de la ley alcanzará á unos veinte mil pesos ($ 20.000) y en los sucesivos dejará siempre entradas, aunque no tan elevadas.

Estos dos derechos han sido incluídos en el proyecto como base de recursos propios, pues en la ley vigente tanto las inscripciones como el análisis eran gratuitos.

Las disposiciones que se refieren al control de los vinos vermouth y llamados finos que hasta ahora estaban fuera del alcance de la ley y que en su mayoría eran vinos artificiales, darán entradas de consideración, pues estos vinos por su elevado precio son los únicos que podrán abonar el impuesto de siete centésimos ($ 0 07) por litro.

Un cálculo sobre este rubro sería aventurado, pero no es dudoso que la fiscalización ejercida sobre estos vinos será compensada largamente bajo el punto de vista fiscal. Los datos relacionados bastan á evidenciar que la actual ley, al proteger mejor los intereses de la viticultura, lejos de ser gravosa al Fisco, tiende á aumentar las rentas fiscales y que ese aumento será tanto mayor cuanto más eficaz sea la vigilancia y control ejercidos para limitar la fabricación de vino artificial. Teniendo en cuenta estas razones, el desahogo actual de las finanzas públicas y la necesidad á la vez de alentar y sostener la viticultura en su carácter de industria esencialmente pobladora y valorizadora de la tierra, es que la Comisión ha desechado toda idea de impuesto, limitándose á arbitrar los recursos menos gravosos y más tolerables de que informa el proyecto de ley.

III

A continuación expondremos sumariamente, siguiendo el orden del articulado, las reformas de más importancia introducidas en diversas disposiciones de la ley.

Artículo 2.° La ley de 1903 no definía el vino artificial. Los fabricantes, amparados en la obscuridad de la ley, hacían circular sus productos con diversos nombres fantásticos, en los que no aparecía la denominación de vino. Se dió el caso que vinos declarados artificiales por la Oficina de Análisis circularan bajo otra denominación.

Estas bebidas, una vez que llegaban á manos del detallista, eran entregadas como vino al consumo.

Hoy con la amplia definición del artículo 2.° no podrán cometerse tan impunemente estos abusos.

Artículo 3.° Este artículo llena otro claro de la ley anterior, que no mencionaba los vinos, llamados finos, vermouth y medicinales. Dado el alcance con que el vino artificial ha sido definido en el artículo 2.°, era indispensable la mención de estos vinos. Se han seguido en esta parte las disposiciones de las recientes leyes italiana y argentina.

No creemos necesario insistir en que es racional y justo el no excepcionar de la calificación de artificiales sino aquellos de esos vinos que se elaboren á base de vino natural, pues los productos genuinos y conocidos en el comercio son todos elaborados á base de vino natural y en todo país vitícola pueden ser producidos en la misma forma.

Capítulo II.—Este capítulo tiene tres disposiciones, en las que se innova la de 1903. Una es la prohibición del corte de vino nacional con el importado. Cuando el Centro de Viticultores hizo una información ante los principales viticultores, bodegueros y comerciantes en vinos sobre los defectos que la práctica hubiese hecho notar en la aplicación de la ley de vinos, fué denunciado el corte con el vino importado como una de las causas que más favorecían el fraude, pues el fin del corte era el desdoblamiento ó cuando menos un medio de llevar á la venta las peores vinetas.

La Comisión, compartiendo igual parecer, aconsejó la limitación del corte (inciso *b* del artículo 4.°), el que sería permitido sólo en casos especiales, como sería entre otros el de coincidir una vendimia de vinos débiles del Sur de la República por razón de lluvias con la pérdida de las cosechas de los vinos más fuertes del Norte y otros semejantes. El corte sólo queda en la ley como una excepción que podrá otorgar en determinados casos el Poder Ejecutivo, pero la regla es su supresión.

Otro punto es el relativo á los vinos averiados ó alterados por cualquier causa, sobre los cuales nada determinaba la ley anterior. Los artículos 5.° y 6.° determinan lo relativo á esos vinos.

Finalmente para las correcciones se han señalado dos períodos, uno de elaboración, en el que se deja una relativa libertad al bodeguero para sus correcciones y el otro, cuando el vino ya hecho es sometido al análisis. En este segundo período toda corrección fuera de las de simple acción física deben ser hechas con aviso á las oficinas técnicas. Las demás disposiciones de ese Capítulo, no pueden en ningún caso ser motivo de controversia dada la disposición del artículo 7.°, que faculta al Ejecutivo á proveer á las reformas que los progresos de la ciencia puedan ir aconsejando en materia enológica.

Capítulo III.—Lo fundamental de este capítulo ha sido expuesto en el número II de esta exposición. Sólo haremos referencia aquí á dos puntos principales: el primero es el límite de 13 grados y 26 gramos por mil de extraco reducido fijado para el impuesto interno aplicable á los vinos importados.

La ley de 1903 establecía ese límite en 14 grados y 28 gramos por mil. Esta Comisión, no sin mucha hesitación, ha llegado á bajar ese límite, no porque dude de las ventajas que tal reducción aportará al comercio de vinos nacionales, sino por la resistencia que á esta medida puede oponer el comercio de importación.

En este caso como en otros se ha consultado la estadística de Aduana como la mejor guía y al efecto se acompaña el cuadro letra C, de donde se desprenden los siguientes hechos y consideraciones:

1.° Que la mitad de los vinos importados llegan con graduación alcohólica inferior á 13 grados, no siendo en consecuencia de argüir que no podrían soportar las condiciones del viaje sin riesgo de enfermarse si no se les da una alta graduación alcohólica.

Este argumento ha sido expuesto muchas veces, pero los hechos que evidencia el cuadro citado los destruyen completamente.

2.° Que el nuevo impuesto de un centésimo ($ 0.01) gravaría un millón de litros aproximadamente, es decir poco más de la quinta parte de la importación total.

3.° Que los vinos ya gravados por impuesto interno constituyen un poco más de la tercera parte de la importación total.

Sin duda se agravaría su situación en plaza, pero los mismos guarismos parciales de este rubro demuestran que pueden soportar un impuesto relativamente elevado, pues de lo contrario no acusaría el cuadro C la introducción preferente de cantidad de vinos de 15 grados á 16 grados que pagan dos centésimos ($ 0 02) por litro con relación á la de vinos de 14 grados á 15 grados que pagan un centésimo ($ 0 01) por litro.

La escala de alcohol y extracto que se ha adoptado es sencilla y de fácil aplicación en la práctica, pues se paga por el alcohol tolerando una cantidad de extracto, que en gramos puede llegar hasta el doble del alcohol en volumen.—Así 13 grados de alcohol admiten 26 gramos extracto reducido - 14 grados 28 gramos, 15 grados 30, 16 grados 32 gramos, etc.—pagando sólo por el alcohol.—Excediendo el extracto de esta proporción, pagará además por el exceso de extracto reducido, de acuerdo con la escala progresiva establecida en el proyecto.—Esta escala progresiva está, por lo demás, de acuerdo con las disposiciones del proyecto en las que se limita el corte con los vinos importados.

De nada ó muy poco serviría poner en la ley que se prohibiera el corte si se facilitaba de otro lado la importación de los vinos de corte y se dejaba en pie el aliciente que incitaba á ese fraude.

En mérito á todas estas razones, á despecho de las resistencias que esta nueva escala pueda levantar, la Comisión ha resuelto aconsejarla, pensando por otra parte que cada Estado es dueño de establecer las condiciones necesarias á la protección de su comercio é industria.

Otro punto reformado es el de impuesto á las grapas ó alcoholes de orujos ó vínicos.

Hasta ahora dichos alcoholes estaban gravados con el impuesto fijo de veinte centésimos ($ 0.20) el litro. Hay, sin embargo, una marcada diferencia entre los alcoholes vínicos y los llamados industriales.

Los alcoholes industriales se elaboran en establecimientos especiales, que cuentan con alambiques rectificadores de gran potencia y capacidad y producen grandes cantidades de alcohol á un grado muy elevado de rectificación, arriba de 90 grados centesimales generalmente. En las granjas y viñedos, la destilación es una operación accesoria que se practica con alambiques simples de poco costo y escasa capacidad y que no dan sino alcoholes de muy escasa graduación. El grado corriente de estos alcoholes es de 45 á 55°, como promedio, que es la graduación comercial de las grapas.

Al gravar estos alcoholes de 50 grados con un derecho igual al que pagaban los alcoholes industriales de 94 á 96 grados, se hacía imposible su venta. Este resultado lo ha comprobado la práctica, pues hasta ahora sumas de escasa importancia son las que ha producido la destilación en los viñedos. Con ello se quitaba á la industria una fuente de recursos que en todos los países vitícolas está garantida con franquicias y privilegios especiales, y se privaba al Fisco también de una fuente de entradas, pues los alcoholes así destilados se vendían en general de contrabando, burlando los derechos.

Una razón de orden industrial aconsejaba además esta reforma y es la distinta calidad de los alcoholes industriales y los vínicos. Los primeros son generalmente de un gusto y olor desagradable y nauseabundo y necesitan de rectificaciones muy completas y un grado muy elevado para ser utilizables en el comercio.

Los alcoholes de vino tienen un perfume y sabor agradables y no requieren ni grado elevado ni excesivas rectificaciones que perjudicarían estas cualidades de fineza y gusto que constituyen su mayor mérito. Con la escala proyectada se concilian todas estas condiciones.

En los Capítulos 4.° y 5.° de la ley sobre «Control» y «Disposiciones generales y penas» no hay reformas esenciales sobre las disposiciones de la ley anterior sino más bien de composición y forma.

En lo fundamental se mantiene el mismo régimen de control.

Respecto á las multas se fija el límite mínimum de cuatro pesos ($ 4.—) en lugar de veinticinco ($ 25.—) de la ley anterior, facultando á la Dirección de Impuestos para aplicar directamente esas multas y sin intervención de los Jueces hasta cien pesos ($ 100.—). La Comisión ha juzgado que para corregir pequeñas infracciones ú omisiones en el cumplimiento de la ley, era preferible una pena reducida que no penas elevadas. Las penas elevadas en omisiones leves resultan desproporcionadas y levantan resistencias que deben evitarse.

El artículo 21 establece la incompatibilidad de la elaboración con la venta al detalle.

En el estudio que sobre la Ley de Vinos hizo el Centro de Viticultores y al que antes nos hemos referido, fué ésta otra de las reformas en que se insistió. La Comisión ha juzgado necesaria esta limitación para la eficacia del control. Quizás lesione esta disposición algunos pequeños intereses, pero ella es necesaria y concordante con las disposiciones de la ley que exigen el envase cerrado para todas las operaciones de vinos, con excepción de las ventas que haga el detallista al consumidor. Para facilitar su comercio al detallista, se le permite y autoriza la venta en envase abierto y si á la vez se le permitiese en el mismo local ó en sus dependencias la elaboración, resultaría más favorecido que el propio viticultor ó bodeguero y gozando de una situación de excepción á su favor. El permiso de elaborar vino en tales condiciones viene á ser, además, causa de dificultades muy serias para la fiscalización, desde que permite la multiplicidad de los locales de elaboración haciendo imposible todo control serio.

Como hay detallistas en las afueras de la Capital que tienen un viñedo anexo, se ha considerado su situación especial, estableciendo que se les permitiría en tales casos la elaboración, pero sólo de la uva propia. Finalmente, se ha establecido que el Ejecutivo podrá, cuando lo juzgue necesario, reglamentar la introducción y existencia de azúcares en las bodegas. Siendo el azúcar el principal elemento en la fabricación del vino artificial, encontrará el Ejecutivo en esa disposición un nuevo medio de control que, oportunamente aplicado, puede ser de resultados prácticos. Basta saber que las actuales leyes francesas, para perseguir el fraude en la fabricación de vinos, se basan sobre un régimen de control establecido en la circulación del azúcar.

Las enunciadas son las principales reformas introducidas á las actuales leyes de vinos y sobre las cuales se ha considerado más necesario el llamar la atención.

La ejecución de lo proyectado requerirá necesariamente la creación cuando menos de otro Laboratorio Químico, la creación de un Inspector en cada Departamento y de algún personal inferior, á fin de dotar de él á algunas Agencias de Rentas dentro de cuyas jurisdicciones existen importantes establecimientos vitivinícolas; todo lo cual importaría un aumento de treinta y un mil pesos sobre los cuarenta y cuatro mil pesos que autorizó la ley de 1903; llegando á un total de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000) anuales.

Tienen el agrado de saludar á V. E. con su más distinguida consideración.

Gabriel Zas,
Presidente.

D. Ramos Suárez,
Vicepresidente.

Diego Pons,
Conforme en general.

G. A. Portais.

T. Alvarez.

José G. Guglielmetti.

J. Frommel.

J. L. Abella.

Victor Coppetti,
Secretario.

C. Peña,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Diciembre de 1907.

Enterado, acúsese recibo, agradeciéndose á los miembros de la Comisión el concurso prestado á la Administración, publíquese, debiendo elevarse oportunamente á la Honorable Asamblea General.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo)

Proyecto de ley de vinos formulado por la Comisión nombrada al efecto, por Superior Decreto de 20 de Noviembre de 1906.

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS VINOS

Artículo 1.° Sólo serán considerados como vinos naturales los que sean obtenidos por la fermentación alcohólica del mosto de la uva fresca.

Art. 2.° Todos los otros vinos ó cualquier bebida alcohólica que por sus caracteres organolécticos pueda ser equiparada al vino y entrar como tal al consumo, aún cuando se libren al comercio con otras denominaciones, serán considerados como vino artificial y sujetos á las disposiciones que para tales vinos establece la presente ley, sea cual fuere su procedimiento de elaboración.

En consecuencia quedan comprendidos en la clasificación de vinos artificiales, entre otros:

A) Los obtenidos con pasas.
B) Los obtenidos con orujos.
C) Aquellos á los que se agreguen sustancias que, aún siendo propias de los vinos naturales, alteren su composición ó desequilibren las relaciones normales de sus componentes.
D) Aquellos vinos cuyos elementos estén fuera de los componentes integrales que servirán de base de juicio anualmente para los vinos naturales de las distintas regiones.
E) La mezcla de cualquier vino natural con vino artificial.

Art. 3.° Quedan exceptuados de la clasificación de vinos artificiales:

A) La sidra obtenida con frutas frescas.
B) El vermouth, los vinos finos y espumosos y los vinos medicinales elaborados á base de vino natural.

Estos productos deberán llevar la denominación correspondiente y estarán sujetos á los datos analíticos y medidas de control que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

CAPÍTULO II

CORRECCIONES ENOLÓGICAS PERMITIDAS

Artículo 4.° Se admiten como correcciones enológicas:

Para los mostos—El agregado de sacarosa (azúcar común), de mosto de uva fresca concentrado, de carbonato de cal, de tartrato neutro de potasio, de ácidos tartárico, cítrico y sulfuroso, sulfitos ó metabisulfitos de potasio ó de cal puros y el yeso puro.

Para los vinos—La sal ordinaria (cloruro de sodio), la adición de sulfitos ó metabisulfitos y los ácidos sulfuroso, carbónico, tánico, tartárico, cítrico y tartrato neutro de potasio.

Art. 5.° En los vinos hechos y ya analizados, son permitidos los siguientes tratamientos:

A) La alcoholización limitada para asegurar su conservación.
B) El corte de los vinos naturales nacionales provenientes de diferentes uvas ó cosechas.

En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar al productor el corte de sus vinos con vinos importados.

C) Los indicados en el artículo anterior para los vinos.

D) Los clarificantes que actúan mecánicamente y la calefacción ó pasteurización.

Las correcciones á que se refieren los incisos *A B* y *C* no se podrán efectuar sin previo aviso á la oficina del ramo.

Art. 6.° Queda absolutamente prohibido librar al consumo:

A) Los vinos que contengan sustancias colorantes extrañas, glucosas y glicerinas comerciales, ácidos minerales, sacarina y otros edulcorantes artificiales, así como también materias conservadoras tales como el abrastol, ácido salicílico y análogos, sales de aluminio, estroncio, bario, plomo y en general cuerpos que no existen normalmente en el vino.

B) Los vinos que contengan más de dos gramos por mil de sulfato neutro de potasio.

C) Los vinos que contengan más de dos gramos por mil de cloruro de sodio.

D) Los vinos que contengan por litro más de 20 miligramos de anhídrido sulfuroso libre ó 200 miligramos de anhídrido sulfuroso combinado.

E) Los vinos averiados ó sensiblemente alterados por enfermedades.

Todos estos vinos después de desnaturalizados por el procedimiento que determine el Poder Ejecutivo podrán ser destilados con intervención de las oficinas del ramo, permitiéndose á los poseedores sólo la utilización del alcohol.

Los vinos comprendidos en el inciso *E* podrán ser transformados en vinagre, previa intervención de la oficina correspondiente.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo podrá modificar ó ampliar las correcciones y prohibiciones contenidas en este Capítulo con arreglo á los progresos de la ciencia enológica; y declarar comprendidas en esta ley otras sustancias no nocivas por su cantidad ó calidad.

CAPÍTULO III

IMPUESTO

Artículo 8.° Los vinos artificiales elaborados en el país, comprendiéndose en esta denominación los que define el artículo 2.°, pagarán un impuesto de siete centésimos por litro.

Art. 9.° Los vinos comunes importados, cuya fuerza alcohólica no sea superior á 13 grados de alcohol y 26 gramos de extracto reducido, quedan exentos del impuesto interno de consumo.

Los de mayor graduación quedan sujetos á la escala proporcional siguiente:

De más de 13 grados hasta 14 de alcohol y hasta 28 gramos de extracto reducido, pagarán $ 0.01 por litro.

De más de 14 hasta 15 de alcohol y hasta 30 gramos de extracto reducido, pagarán $ 0.02 por litro.

De más de 15 hasta 16 grados de alcohol y hasta 32 gramos de extracto reducido, pagarán $ 0.03 por litro.

Los que tengan mayor graduación de alcohol ó mayor cantidad de extracto, pagarán $ 0.05 por litro.

Si el extracto excediera del doble de la cifra que expresa el alcohol en volumen, como lo establece la escala precedente, pagarán $ 0.005 por gramo ó fracción de gramo de exceso y por litro.

Art. 10. Las grapas ó alcoholes de orujos, vinos ó borras destiladas en las bodegas, pagarán cinco centésimos por litro, cuando su gradución no exceda de cincuenta grados centesimales; excediendo de esa graduación abonarán:

De más de 50 grados hasta 65 grados, por litro $ 0.10.

De más de 65 grados hasta 80 grados, el litro $ 015.

De más de 80 grados, por litro $ 0.20.

Estos alcoholes quedan exceptuados de impuesto cuando sean destinados al encabezamiento de los vinos elaborados en el mismo establecimiento en los casos del inciso *A* del artículo 5.°.

Art. 11. Por cada análisis de muestra presentada, se abonarán $ 5.00.

En caso de solicitarse el certificado de análisis pagarán un derecho de $ 0.50.

Art. 12. Por la inscripción en los Registros que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley, se abonará un derecho de $ 4.00 y $ 2.00 en caso de reinscripción siempre que ésta fuere efectuada dentro del año.

Art. 13. El pago del impuesto interno de consumo sobre los vinos comunes importados, se verificará en la Dirección General de Aduanas ó en sus dependencias, cuando se efectúe el despacho.

El impuesto á los vinos artificiales será abonado de inmediato por el respectivo poseedor.

El impuesto á los alcoholes á que se refiere el artículo 10 (grapas) será abonado á medida que se proceda á su extracción ó consumo.

CAPÍTULO IV

CONTROL

Artículo 14. A los efectos de las medidas de control que dictará el Poder Ejecutivo, se establecen las siguientes categorías en que deben inscribirse los productores ó comerciantes de uva ó vino.

Son viticultores: Los que cultivan la vid para destinar exclusivamente á la venta el fruto obtenido.

Son vitivinicultores: Los que cultivan la vid para destinar su producto parcial ó totalmente á la vinificación en locales designados con el nombre de bodegas.

Son bodegueros: Los que se dedican á la elaboración de vinos genuinos para la venta, con uva de otro establecimiento vitícola.

Son comerciantes de vinos: Los que se ocupan de la compra de éstos, sean nacionales ó extranjeros y de su venta en el mismo estado en que los adquieren, quedando comprendidos en esta denominación los vitivinicultores y los bodegueros que tienen depósitos fuera de sus bodegas y con relación á dichos depósitos.

Corresponde la denominación de cortadores á los que se ocupen del corte ó mezcla de vinos genuinos nacionales debidamente analizados por la respectiva oficina y en locales completamente separados de cualquier otro en que se elaboren vinos.

Son detallistas de vinos los que expendan éstos, en el mismo estado en que los adquieren y directamente al consumidor.

Las fábricas de vino artificial no podrán establecerse sin autorización previa de la oficina respectiva, quedando sujetas á la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley establecerá, para el mejor control, las condiciones á que debe someterse el que ejerza el comercio de vinos en más de una de las formas establecidas en este artículo.

Art. 15. Fíjase en 70 °/₀ el máximum de producción de vino genuino, con relación á la cantidad de uva elaborada.

Si se comprobara una existencia mayor á la declarada ó superior al porcentaje establecido en el inciso anterior, el excedente será decomisado, aplicándose además las penas que determina el artículo 19.

La obtención de vino por el procedimiento de difusión ó desplazamiento será materia de reglamentación especial:

Art. 16. Los vinos importados quedan sometidos al mismo régimen de control y fiscalización que se establezca para los nacionales.

Art. 17. Al reglamentar esta ley el Poder Ejecutivo tendrá especialmente en cuenta que el control en las bodegas debe descansar en primer término sobre la base de la producción y en segundo lugar solamente sobre el análisis.

Por lo que corresponda á los vinos en circulación comercial, el Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para que su integridad no sea alterada, teniendo en cuenta el análisis de cada partida; considerándose el vino en circulación comercial desde el momento en que haya sido analizado.

Art. 18. El Poder Ejecutivo, cuando lo juzgue necesario, podrá reglamentar la existencia é introducción de azúcares en las bodegas.

CAPÍTULO V

PENAS

Artículo 19. Los infractores á lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 6.° de la presente ley serán penados con una multa de $ 0.14 por litro.

Los infractores á los incisos *B, C, D* y *E*, del artículo citado, serán castigados con una multa de $ 0.05 por cada litro.

El excedente de vino encontrado en una bodega (art. 15) será considerado como vino artificial no declarado, á los efectos de la multa, y pagará $ 0.14 por litro.

Los vinos á que se refiere el artículo 23 pagarán además del impuesto ($ 0.07 por litro) una multa de $ 0.07 por cada litro.

Los vinos comprendidos en las disposiciones de los artículos 24 y 25 pagarán una multa de $ 0.02 por cada litro.

Art. 20. Las faltas ú omisiones producidas en las formalidades que establecerá el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, serán castigadas con multa de $ 4.00 á $ 200.00 aplicables hasta $ 100.00 por la Dirección General de Impuestos Internos con apelación al Poder Ejecutivo y en los demás casos, por los Jueces respectivos.

En casos de reincidencia ó de grave infracción podrá duplicarse el importe máximo de la pena.

La fabricación clandestina de vinos será penada con multa de $ 500.00 á 2.000.00 pudiendo además aplicarse por la autoridad judicial la pena de arresto hasta seis meses al autor y cómplice, en caso de grave defraudación.

Tratándose de reincidencia ó concurso de infracciones, podrá duplicarse la pena; procediendo siempre el decomiso de los productos, aparatos y demás enseres.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Declárase incompatible la elaboración de vinos con el expendio de éstos al mostrador ó en envases abiertos; salvo el caso de viñedo anexo á la casa de comercio. En tal caso sólo se permitirá elaborar la uva del viñedo anexo.

Art. 22. La circulación de vinos deberá hacerse en envases cerrados, con excepción de las ventas hechas por el detallista directamente al consumidor y en cantidad que no exceda de un litro.

Art. 23. Todo vino artificial no declarado, así como los líquidos procedentes del lavado de orujos, que se encuentren sin desnaturalizar, pagarán de inmediato el impuesto correspondiente, quedando su poseedor sujeto á la pena que establece el artículo 19.

Art. 24. Los vinos importados cuyo análisis no corresponda al que se indique en la respectiva documentación, serán decomisados, quedando sujeto su poseedor á las penas establecidas en el artículo 19.

Art. 25. La circulación de vinos nacionales con análisis que no corresponda á su composición, será penada con arreglo al artículo 19.

Art. 26. Las Empresas regulares de transportes no podrán conducir vinos sin que los envases respectivos se encuentren en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, quedando además obligadas á suministrar todos los datos y antecedentes que les sean solicitados.

Esta obligación alcanza á todo portador ó acarreador de uvas y vinos.

Art. 27. La oficina respectiva podrá disponer en cualquier momento la práctica de diligencias tendientes á comprobar el cumplimiento de esta ley, en locales registrados ó no, Empresas de Transportes y cualquier local en que se presuma la existencia de vinos.

En caso de resistencia, el empleado fiscal requerirá el auxilio de la fuerza pública y acompañado de ésta practicará la diligencia que le sea menester, suscribiendo el acta respectiva el funcionario policial que lo acompañe.

Las inspecciones nocturnas en bodegas y depósitos se harán en la forma anteriormente establecida, pero con orden escrita del jefe de la respectiva oficina.

Art. 28. Todo el que denunciare una infracción á la presente ley, sea ó no empleado de la Dirección General de Impuestos Internos, tendrá derecho al 50 °/₀ de la suma abonada por concepto de multa que se aplique al infractor.

Art. 29. Los créditos por el impuesto interno de consumo á los vinos gozarán de privilegio especial sobre las maquinarias, enseres de fabricación y productos elaborados, todo lo cual queda igualmente sujeto á las responsabilidades en que se incurra por contravención á las disposiciones de esta ley.

Este privilegio subsiste aún en el caso en que el propietario transfiera dolosamente á un tercero, por cualquier título, el uso y goce de esas propiedades.

Art. 30. Toda disidencia entre los interesados y el Fisco, sobre análisis de vinos, será resuelta por peritos diplomados nombrados por las partes.

Art. 31. El costo de los formularios é impresos necesarios para el control y fiscalización de la presente ley, será reintegrado á la oficina respectiva.

Art. 32. Deróganse las leyes de 17 de Julio de 1903 y 23 de Enero de 1906 y demás disposiciones que se opongan á la presente ó á su reglamentación.

Art. 33. Comuníquese, etc.

Gabriel Zas,
Presidente.

D. Ramos Suárez,
Vicepresidente.

Diego Pons,
Conforme en general.

G. A. Portais.

F. Alvarez.

José G. Guglielmetti.

J. Frommel.

J. L. Abella.

Víctor Copetti,
Secretario.

C. Peña,
Secretario.

CUADROS ESTADÍSTICOS

A

CUADRO COMPARATIVO DE LO PRODUCIDO EN LA ADUANA POR IMPUESTO INTERNO Á LOS VINOS COMUNES CONFORME Á LAS LEYES DE 14 DE JULIO DE 1900 Y 17 DE JULIO DE 1903

AÑOS	TOTAL DE VINOS IMPORTADOS	Sujetos á impuesto	IMPUESTO LIQUIDADO	PROPORCIÓN EN VINOS
1901	Litros: 16.368.032	3.028 653	$ 21.621 85	Ley de 14 de Julio de 1900
1902	» 13.754.026	3.176.574	» 27.285 97	
1903	» 11.773.368	2.152.947	» 24.947 16	
	Litros: 41.895.426	8.360.174	$ 73.854 98	19.95 °/o
1904	Litros: 9.012.221	2.009.999	$ 36.993 78	Ley de 17 de Julio de 1903
1905	» 10.773.409	2.500.590	» 43.367 88	
1906	» 10.717.398	2.402.634	» 45.272 18	
	Litros: 30.503.028	6.913.223	$ 125.633 84	22.66 °/o
1907 Enero á Sepbre.	—	2.114.957	$ 40.526 39	—
» Octubre á Dicbre., cálculo	—	554.499	» 10.690 42	—
	—	2.669.456	$ 51.216 81	—

B

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL NÚMERO DE VITICULTORES, EXTENSIÓN DE LOS VIÑEDOS, ETC., ETC., EN LOS AÑOS QUE SE EXPRESAN, CONFECCIONADO CON ANTECEDENTES RECIBIDOS DE ACUERDO CON LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1903.

Años	Viticultores	Vitivinicultores	Bodegueros	Número de cepas	Extensión de los viñedos	Uva cosechada Kilogramos	Vino elaborado Litros
1904	771	438	105	12.531.508	3.620 hs. 8.092	16.378.738	10.458.119
1905	976	502	115	13.986.227	4.036 » 9.934	20.304.850	11.569.314
1906	1.305	437	59	14.450.690	4.512 » 7.639	16.408.077	9.469.674
1907	1.315	471	72	16.609.446	4.972 » 6.328	19.385.569	11.012.622

C

VINOS COMUNES IMPORTADOS

Julio, Agosto y Septiembre (hasta el 27)

AÑO	CANTIDAD	ENVASE	CON LITROS	CLASE	PROCEDENCIAS	GRADUACIÓN	LITROS	TOTALES
1907	1	casco	200	tinto	varias	8 á 9°	200	
	117	diversos	24.565	»	»	9 » 10°	24.565	
	832	»	136.120	»	»	10 » 11°	136.120	
	5.852	»	1.062.135	»	»	11 » 12°	1.062.135	
	7.261	»	1.203.345	»	»	12 » 13°		
	—	»	14.160	mesa	»	—	1.217.505	(1) 2.440.525
		»						
	—	»	829.920	tinto	»	—		
	6.887	»	32.760	mesa	»	13 » 14°	1.025.040	
	—	»	162.360	seco	»	—		(2) 1.025.040
	—	»						
	—	»	357.190	tinto	»	—		
	3.164	»	28.680	mesa	»	14 » 15°	467.290	
	—	»	81.920	seco	»	—		
	—	»	144.620	tinto	»	—		
	7.022	»	318.540	mesa	»	15 » 16°	930.120	
	—	»	466.960	seco	»	—		
	—	»	357.190	tinto	»	—		
	884	»	28.680	mesa	»	16 » 17°	98.090	
	—	»	81.420	seco	»	—		(3) 1.495.500
	31.940	—	4.961.065	—	—	—	—	4.961.065

(1) Exentos de Impuesto Interno.
(2) Hoy no pagan Impuesto Interno; según el proyecto pagarían un ($ 0.01) centésimo por litro;
(3) Actualmente pagan Impuesto Interno.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Diciembre de 1907

Telegramas á las Jefaturas Políticas de Campaña, dándoles cuenta de haberse tirado un Decreto que exonera del pago de derechos de Aduana á la barrera metálica que se introduzca al país para la extinción de la langosta.

—Jefatura Política de Canelones—Telegrama anunciándole el envío de 700 metros de barrera metálica.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Nota relacionada con el asunto á que se refiere la anotación anterior.

—Contaduría General—Pasa el estado de Caja de la Universidad que demuestra el movimiento de ingresos y egresos habidos en el mes de Octubre ppdo.

—Jefatura Política del Salto—Telegrama relacionado con las experiencias á realizarse con el específico del señor Meumi.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa una introducción de animales, de J. L. Laugarou.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva mandar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados «La Cazadora», «Forros Laterza» y «Mejoras en los explosivos».

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Pasan a informe los expedientes caratulados «Mejoras en los gatillos de armas de fuego» y «Depósitos para interceptar la salida del hollín».

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 5 DE DICIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur.
En Rivera han caído 9 litros de agua por metro cuadrado y en Rocha 3.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.75.
Temperaturas: Normal 24°50, á la intemperie (sol) 31°; máxima 24°50, á la intemperie (sol) 31°; máxima 22°50, á la intemperie (sol) 21°.
Viento S. S. E., 10 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 24 kilómetros á las 4 horas 30.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro, 7 gramos.
Cloro libre por litro, 4 gramos 24.
Temperatura 19°30.

Barómetro alto al Noroeste alrededor de Chamical.
Bajo al Sur de Punta Arenas.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Diciembre de 1907

Se dispone se haga saber á la Oficina Hidrográfica, que la Dirección General de Aduanas ha comunicado verbalmente al Ministerio que en el día enviaría un vapor para conducir el «tallerflotante» que se encuentra en el Carmelo hasta el Almirón.

—A la Oficina Hidrográfica se le comunica la resolución anterior.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio de Guerra y Marina de la nota en que comunica que ha dispuesto que la Comandancia General de Marina entregue á la Oficina Hidrográfica uno de los botes que posee el vapor «Ingeniero».

—Al Ministerio de Guerra y Marina se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior, la que se transcribe á la Oficina Hidrográfica para su conocimiento y demás efectos.

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros en que da cuenta de que ha autorizado á los señores Maidana y Suárez, para hacer funcionar en la fábrica de baules de su propiedad, un motor que desarrolla una fuerza de cuatro caballos.

—Antonio D. y M. Lussich—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dichos señores pidiendo el despacho libre de derechos de materiales destinados á construcciones navales.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Técnico-Administrativa acusando recibo á la del Ministerio en que se le comunicaba la resolución recaída en la solicitud pidiendo se librara una orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante señor Enrique Pareja.

—Se dispone se agregue á sus antecedentes la nota de la Oficina Técnico-Administrativa acusando recibo á la del Ministerio en que se le transcribía la resolución recaída en el escrito con que acompañaba el certificado de obra expedido á favor del señor Mariano Aguirre.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Hidrográfica dando cuenta de que la boya que baliza la restinga de «Los Muleques» en la ensenada de la Colonia, que había desaparecido de su posición, será colocada nuevamente en oportunidad.

—Furtado y Gil—Se pasa á informe de la Oficina Técnico-Administrativa la solicitud de dichos señores pidiendo autorización para efectuar sondajes y perforaciones en el antepuerto.

—Se prorroga por 15 días más la licencia concedida al ingeniero don Roberto Penco.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le comunica, á sus efectos, la resolución anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Diciembre de 1907

Solicitudes de Francisco Acosta, Juan Toriles, Esteban Callero, Eulogio Lamela, Pedro Castro, Pedro Cabezas, Francisco Fontela, Ezequiel Plada, Eulogio Herrera, Luciano Silveira y Agustín Gómez, pidiendo se les incluya en listas del Paraguay.—Al Fiscal Militar.

—Solicitudes de Cirilo Navas y teniente coronel Abelardo Cabral, pidiendo se les tenga por servidores de la Defensa.—Al Fiscal Militar.

—Menores del coronel Eladio Gutiérrez, por cédula y pensión—Agréguese por Secretaría.

—Batallón de Infantería número 6 — Premio de constancia para el sargento 2.° Julián Rodríguez. — A la Contaduría General.

—Rudecindo Ayala — Solicita se le incluya en listas del Paraguay. — Vista al interesado.

—Solicitudes de Basilio González y sargento mayor graduado Casto Burgueño—Pidiendo ser incluídos en listas del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Maumus y Dodero — Privilegios de paquete para el vapor inglés «Elton». —A la Fiscalía de Gobierno.

—Jose García, foguista — Premio de constancia de 3.ª clase.—A la Contaduría General.

—Capitán Regino Burgueño—Inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Elena García de Pérez, viuda de subteniente—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Elisa Müllins de Spickerman—Sobre cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Cecilio Silveira, ex soldado—Premio de constancia.—Al Estado Mayor General.

—Francisca del Carmen Hernández, hija de ayudante mayor—Traspaso de cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del alférez de la 6.a Compañía de Infantería, don José R. Decor, acusado de insubordinación y abuso de autoridad.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el alferez de la 6.ª Compañía de Infantería don José R. Decor, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, de hallarse incurso en los artículos 852, 853 y 935 del Código Militar, por lo cual pide se le imponga la pena de cinco meses de prisión;

Resultando: que hallándose el expresado oficial con licencia, en razón de encontrarse enfermo, el 27 de Mayo último hizo llegar á manos del capitán de su Compañía una carta, en la que le pedía le confirmase un vale por valor de diez pesos, lo que efectuó el capitán:

Resultando: Que el 1.° de Junio solicitó otro vale por veinte pesos, el que después de algunas reticencias por parte del capitán también fué conformado, y casi de inmediato solicitó uno de doce pesos que se le negó; f. 2, 8 v. y 13;

Resultando: que el día 5 del mismo mes el jefe de la expresada Compañía, sargento mayor don Juan Fasoli, recibió de Decor una carta en que le pedía le extendiera un pasaje por vía terrestre para trasladarse al Hospital de Caridad desde Maldonado, punto en que se halla la referida Compañía y que de la Caja de la misma se le hiciera un préstamo de diez pesos; fs. 1 y 13;

Resultando: que ignorando el mayor Fasoli, si estaba en sus facultades expedir el pasaje por vía terrestre lo concedió por vía fluvial, y negó el préstamo de los 19 pesos por no ser ese el objeto de la Caja de la compañía, ofreciéndole de su peculio 5 pesos, si persistía en trasladarse por vía terrestre; fs. 1 y 13;

Resultando: que el día 10 de Junio, Decor, dirigió una nueva carta al capitán, pidiendo un vale de 15 pesos, expresando al propio tiempo que en caso que no accediera á dicho pedido le recabase del mayor la venia para pedir su separación de la Compañía; fojas 1, 18, 11 vuelta, 13, 29 y 30 vuelta;

Resultando: que habiendo llamado la atención del mayor Fasoli la conducta del alférez Decor, vino á enterarse de que éste había pedido y obtenido muebles de un soldado y dinero de clases de tropa, que debía á varios comerciantes de la localidad, algunos de los cuales habían puesto el hecho en conocimiento de la mayoría, y que habitaba una misma casa con individuos de tropa de su propia Compañía; fojas 1, 35, 37, 39, 47 vuelta y 49 vuelta;

Resultando: que habiendo el mayor Fasoli trasmitido á Decor orden de que se presentase al cuartel y guardase arresto en su alojamiento, no la cumplió á pesar de haber transcurrido 24 horas, haber sido reiterada y habérsele ofrecido carruaje para su traslado: fojas 1, 13, 30 vuelta y 32;

Resultando, según la confesión de Decor: que el día 9 de Junio, hallándose en su domicilio recibió orden de presentarse arrestado, á lo que contestó que haría lo posible por dar cumplimiento á lo ordenado: «pues el exponente se encontraba enfermo»: que como no pudiese realizar su propósito de acudir al cuartel por impedírselo su estado escribió al capitán de la Compañía pidiéndole fuese hasta su casa para explicarle la causa que le impedía ir al cuartel, á lo que le contestó que diese cumplimiento á la orden y que él no podía ir á su casa: que enseguida el exponente le mandó otra carta en la que le hacía saber que le era materialmente imposible moverse, á lo que el capitán, como á las 5 de la tarde, le contestó: que si no podía moverse le mandaría un carruaje; que ya entrada la noche el capitán le mandó decir si podía recibirlo, contestando que sí: que el capitán le hizo ver las conveniencias que tendría en presentarse al cuartel, á lo que contestó que consideraría su estado; pero que así que pudiera se presentaría: que después de esto el capitán se retiró, diciéndole que á la mañana siguiente le mandaría un coche, contestándole el exponente que iría; pero habiendo pasado muy mal la noche, escribió una carta al capitán diciéndole que no le mandara el coche, pues le sería imposible moverse; fs. 8 vta., 30 vta. y 32 vta.;

Considerando: que el prevenido Decor se halla incurso en la infracción que señala el artículo 935 del Código Militar;

Considerando: que además desacató una orden del servicio, sin que sea posible apreciar legalmente si el desacato fué voluntario ó motivado por su mal estado de salud;

Considerando: que es aforismo en derecho que toda duda debe resolverse en favor del acusado, por lo cual no debe conceptuarse á Decor como incurso en el delito de insubordinación;

Considerando: que si bien lo expuesto soluciona legalmente el problema respecto á que no debe considerarse á Decor como insubordinado, no sucede lo propio al apreciar su conducta bajo el punto de vista moral, autorizado por el artículo 642 del Código Militar, el cual dice: «El oficial cuyo propio honor y espíritu no lo estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio; el llegar tarde á sus obligaciones (aunque sea de minutos), el excusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que le corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de grandes desidia é ineptitud para la carrera de las armas»

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgado,

FALLA: Dase por compurgada la infracción cometida por el alférez don José R. Decor, con el tiempo de prisión efectiva sufrida y cancélese la fianza otorgada á f. 4 del incidente número 1 que corre agregado por cordón.

Ejecutoriada, cúmplase y con oficio elévese la causa al superior á sus efectos.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Sentencia dictada en la causa del soldado del Escuadrón 5.° de Caballería, Evaristo Rodríguez, acusado de deserción frustrada y desacato.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1907.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el soldado del 5.° Escuadrón de Caballería Evaristo Rodríguez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, de deserción frustrada y desacato á la autoridad pública, por lo cual, teniendo en cuenta los artículos 733, 758 y 1153 del Código Militar y 190 del Penal Ordinario, solicita se le aplique la pena de quince meses de prisión,

Resultando: que el día 14 de Junio del corriente año, siendo próximamente las 6 1/2 p. m., el prevenido, que se hallaba arrestado en el cuartel que ocupa su Escuadrón en la ciudad de Rocha, por haberse embriagado saltó por el portón del costado á la calle y montando en un caballo ensillado que halló en su tránsito huyó desacatando al subcomisario López y guardia civil F. Iroldi que pretendieron detenerlo, llevándose por delante, con el caballo, al último, 1, 4 v., 6 v., 7 v., 11, 17, 19, 21 v. y 34;

Resultando: que Rodríguez fué aprehendido próximamente á las 2 a. m. del día siguiente; fs. 34;

Considerando: que por los actos ejecutodas, el prevenido ha cometido el delito de deserción frustrada y consumado el de atentado contra la autoridad, con el propósito de huir;

Considerando: que al prevenido le asisten las atenuantes núms. 13 y 20 del artículo 752 del Código Militar.

Considerando lo dispuesto por los artículos 733, 758, 813 y 1153 del Código Militar y 190 del Penal Ordinario,

FALLA: Condenando al prevenido soldado Evaristo Rodríguez á la pena de *nueve meses* de prisión, que sufrirá de acuerdo al artículo 795 también del Código Militar, previo computársele la detención preventiva sufrida.

Ejecutoriada, cúmplase y con oficio elévese la causa al Superior á sus efectos. —*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley—Pedro Rovira. — Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Cottingen», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 89 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 167 pasajeros.

—Vapor inglés «Potosí», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Governor», de Génova y escalas con 3 pasajeros.

—Vapor inglés «Pakaha», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Cap Vilano», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Alston», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «San Antonio», para Villa Pilar, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Burgundy», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sonnenburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Charcas», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Putney Bridge», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Crossby», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor español «Argentino», para Barcelona, sin pasajeros.

—Vapor nacional «A. F. Braga», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Queen Olga», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Mont Rose», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Inchborva», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas con 138 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 154 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para Maldonado, con 9 pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente:
ministros: doctor don Carlos A. Fein y Luis Romeu Burgues.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Luis María Gil.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Canelones 244.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Arapey 124.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 5 de Diciembre

Trámite—Sarli con Jasilli, Lena Juan José y Caffera de Lena sucs., Acosta Ricardo.

Administrativas—Tres.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 5

Trámite—Suc. de Adelaida Berretto de Bruzzone y Juan José Bruzzone, suc. de Carlos María Escalada, suc de Juan Salvatore, sucs. de Nicolás Marini, Carlota Ravenna de Marini, Antonia Marini de Gaggero, suc. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Masarotte, Teófilo Montero contra Rosalía Montero de Dutra, suc. de Francisco Dutilh, la suc. de Vicente Bonorino contra Agustín Literas, suc. de Domingo Piñeyrúa, incidente de Elena P. de Piñeirúa, suc. de C. Bellocq, los señores Cabral y Requiterena contra Flora J. de Stirling, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Rafaela Rodríguez contra Joaquina Cardozo de Guásquez, inc. de Eduardo Cano y Aberasturi, Carlos L. Eiraldi contra la suc. de Pedro Paradeda, suc. de Enrique Bonecarrere, sucs. de Manuel Vázquez de

España, Petrona Palacios, Agustín Corbalau, Juana Melitona Vázquez, Antonio Gabito, María de la B. Vázquez, Martina Vázquez de España, Juan A. Vidal, Isabel Vázquez de España, Joaquina Durante, Manuela Bargas, Pedro Mort, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal oficio, Carlos V. Aguiar, el doctor Julio Herrera y Obes contra Pablo Minelli, Isabel Cuello de Benítez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Juan P. Roso contra Esteban Rivara, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Ruybaud, Lucinda Martínez de Guani contra Luis Estévez, incidente del doctor Federico Escalada, Lorenzo Vidal contra Ricardo Carassale, Agustín Irigaray por sí y sus menores hijos María, Juan, Bernardo y Agustín Irigaray, Teófilo Montero contra Rosalía Montero de Dutra, Francisco Peyrou contra José Pastorino, suc. de Magdalegna Rebentós da Blanchet, Héctor M. Escofet contra Carlos L. Fregueiro, sucesión de Juan Marengo, sucesión de Romualdo Flamarich y Soler, Cayetana Noguera de Morin, Ramón Muñoz por sí y sus hijos menores Cayetana, Segunda y otros contra José Barreiro, suc. de Romualdo Flamarich y Soler, Juana Noguera de Morin y otros contra José Barreira, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, Héctor M. Escofet contra Carlos L. Frageiro.

Interlocutorias — Suc. de Gerónimo Ferrés y Alsina, sucs. de José y Antonio Crespo, suc. de Melitona Gil, Fermín Gil, Martín Zuluaga y Petrona Gil de Zuluaga, Sara Silva de Collazo, suc. de Nicolás Medeiro.

Definitivas — Juana Deandreis de Guido por sí y por su menor hija Ana Isabel Guido.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 5

Trámite— Suc. de doña Carolina Zagarese de D' Angelo, suc. de Martina Gonzalez, test. de Lorenzo Bordoni, test. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Gabriel Carlotto, suc. de Marcelina Urretavizcaya de Zabala, suc. de María Chucarro de Brusco, sucesiones de Antonio José Barboza y Lucinda da Silva Cardozo, Serafín Alvarez Pureza y María Amelia Barbaza, sucesión de Rosalía Blanco de Romay, concurso voluntario de Julio M. Solsona, sucesión de don Luis Risso, Domingo Olivieri contra la suc. de Gustavo Gandulfo, test. de Isabel Viana de Zorrilla, Rosa Algorta de Mackinon con Manuel Egusquiza, Lorenzo Spatola contra la suc. de Margarita Abramo de Curcio, Juan Cruz Ferreira con Luis Seitune, sucs. de Isidoro Gatto y Teresa Zerga de Gatto, suc. de Generosa Mello de Mello, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno en los autos del conc. de la suc. de José Melli, conc. de Russ R. Pealer y C.ª, Benjamín R. Pereira contra Dionisio Blanco, Lorenzo Spatola con la suc. de Margarita Abramo de Curcio, test. de Guillermo Vanrell y Ferriol, suc. de Vicente Perossi, Domingo J. Urioste é hijo contra la suc. de Manuel Díaz, oficio del Juzgado Letrado Departamental en los autos seguidos por don Eduardo Couture contra don José T. Tellechea, antecedentes relativos al menor Natalio Rosa, David Bucheli con el doctor Carlos A. Berro, suc. de don Juan Couture, suc. M. Díaz, J. Camarano contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago, sucs. de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla y su hija Inés Castilla, antecedentes relativos á la menor Guillermina Dolores García, Elena Lowry de Alexander, León Pereira Camacho con la suc. de Simón Moyano.

Interlocutorias—Suc. de Antonio Biglino, suc. de Víctor Guani.

Definitivas—Suc. de José Verñengo, Eugenia Legrand de Tissamenas.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 5

Trámite — Suc. de Pascual Gervasio, Juan Piovane, María Rodríguez de Brito con los señores Wilson Sons y Cía., suc Bartolomé Dorga y Bartolomé Dorga (hijo), Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental, Eladio Casañas Gutiérrez, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno en autos Leandro de Giulio y otros con Lázaro Sívori, Gabriel Vázquez Reissig contra José Maurín (2), el Fiscal Eclesiástico contra P. M. Delgue y F. Arigón, suc. Concepción F. de Bravo, test. Carlos Strazzarino (2), sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun de Silveira, Lizardo Durán y Vidal contra la suc. Bartolomé Dorga (hijo), suc. Aurea Silveira de Souza, conc. Venancio Terra, 2.

Interlocutoria—Testamentaría Guillermina Lyons.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁ CHAGA

Día 5

Trámite—Los señores Staudt y C.ª con Enrique H. Caballero, Angel Hernando con León Laterza, tercería José Laterza, Lizardo Durán y Vidal con Atilio Irrazabal, Tomás Bañales con la Institución Médica La Humanitaria, Aquiles Parrella proponiendo concordato judicial.

Interlocutorias—José S. Fontan con los señores Ignacio Echagoyen y C.ª, Casimiro Castro cesionario del doctor F. Pitaluga sobre mensura de campos fiscales, F. Martínez solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á los señores Luis y Antonio Guelmi, Viera y Massaferro solicitando matrícula de comerciantes, Luis Francis con Valentín Iriarte.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 5

Trámite—Carlos Rossovich con Esteban Zappa, Petersen y Ludeke, Christophersen Hnos., Miguel Cazenave y otros con la barca noruega «Sermga», M. Rodríguez Castromán con M. Rodríguez Castromán juicio arbitral, Julio J. Bravo denunciando la ausencia del comerciante A. Paselle, Sosa y Pons con G. Parodi daños y perjuicios, Baldemaro Gómez con Enrique del Castillo, Vicente Garolini con Carlos Garé, oficio del Juzgado Departamental de Rivera por Registro de Comercio, oficio del Registro de Comercio del Departamento de Canelones, José Pena con F. Pallas, E. Wagenkuecht y C.ª contra el capitán de la barca argentina «La Argentina James W. Porter», José Balboa con Clemente Rey, Uriarte con J. R. Schavorch.

Interlocutoria—Herman Germer quiebra.

Reservada —Una.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 5

Trámite—Test. Catalina Martirené de Azseguer, Anselmo F. González con la sociedad «Vilardebó», Félix Maruri, José Selvático con el conc. Juan Escabini, Maer Kaplan, A. Lizarralde con Miguel J. Copetti, nota de la J. E. Administrativa, Carlos Beherens con los señores Montaner, Moratorio y C.ª, José Catanio con la Empresa del Puerto de Montevideo, nota de la Comisaría General del Censo, E. C. de Bazzano, conc. Antonio P. Carrasco, J Velázquez, Centro de F. de Ladrillos, con Luis Demicheri, José Ferro, Viena Guzzo, suc. José Bruno, concurso Guillermo Michiaelson.

Interlocutorias—Sucs. de Francisco J. Manuel R. Porto con Juan P. Sans, Arturo Puyo Saldaña con Juan del Vecchio, suc. Juan Cagnoli, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

5 de Diciembre de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes. .	67 30 °/o
»	4.700	al contado . . .	67 — »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para 6 Diciembre.	87 — °/o
»	9.325	para fin de mes .	87 30 »
»	4.662 50	para 6 Diciembre .	87 — »
»	1.865	ídem ídem . . .	87 — »
»	18.650	para fin de mes. .	87 20 »
»	3.263 75	para 6 Diciembre .	87 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes. .	67 20 °/o
»	9.400	para 6 Diciembre.	67 — »
»	4.700	para fin de Enero.	67 60 »
»	9.400	ídem ídem . . .	67 60 »
»	4.700	para fin de mes. .	67 20 »
»	4.700	para fin Enero . .	67 60 »
»	4.700	para el 6 Diciembre	67 — »
»	4.700	para fin de Enero .	67 50 »
»	9.400	para el 6 Diciembre	66 90 »

Deuda Amortizable

$	5.000	para 6 Diciembre .	47 50 °/o

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin de mes. .	87 10 °/o
»	1.399 25	para 6 Diciembre .	86 90 »
»	2.797 50	al contado . . .	87 — »
»	7.460	para 6 Diciembre.	86 90 »
»	5.595	para fin de mes. .	87 20 »
»	9.325	para fin de Enero.	86 40 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 5 de Diciembre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Manuel Laureiro y otros, Luis Aliberti é hijos, Aventura Mondino, Sebastián Malesse, Nicolás Marletti, José Figueroa y Caldeiro, Juan Barraco, Domingo Iraldi, Pedro Carpi, Pablo Franzia.

Sobre expropiación: El Fisco contra el doctor Arcos Pérez.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 6 de Diciembre de 1907

De Buenos Aires y Uruguay por vapor «Río de la Plata».

—Hoy es esperado el vapor inglés «Amazon» de Europa, Cabo Verde y Brasil con fechas 18 del ppdo. para Europa y 2 del corriente para el Brasil.

—A las 3 p. m. se cerrarán valijas para Brasil, Canarias y Europa (vía Buenos Aires), por vapor italiano «Siena»; y á las 11 p. m. para Brasil, Cabo Verde y Europa por vapor inglés «Danube».

Llevan valija

5 de Diciembre de 1907

Londres, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 6 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires solamente, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5.15 p. m.	Bolsa .	4.45 p. m.

Siena, italiano, de Buenos Aires para Santos, Tenerife, Génova y Nápoles, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m. del día 6	Central .	2 p. m. del día 6
Terrestre .	2 p. m. del día 6	Terrestre .	1 p. m. del día 6
Bolsa . .	2 p. m. del día 6	Bolsa .	1 p. m. del día 6

Magellan, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	10.30 a. m.	Central.	9.30 a. m.
Terrestre	9.30 a. m.	Terrestre	8 30 a. m.
Bolsa .	9.30 a. m.	Bolsa .	8.30 a. m.

Danube, inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 p. m. del día 6	Central. .	10 p. m. del día 6
Terrestre.	10 p. m. del día 6	Terrestre .	9 p. m. del día 6
Bolsa. .	6 p. m. del día 6	Bolsa .	5 p. m. del día 6

Oronsa, inglés, para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 p. m. del día 7	Central .	10 p. m. del día 7
Terrestre.	10 p. m. del día 7	Terrestre.	9 p. m. del día 7
Bolsa .	6 p. m. del día 7	Bolsa. .	5 p. m. del día 7

Argentina, austriaco, para Nápoles, Venecia y Trieste, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	10 a. m.	Central .	9 a. m.
Terrestre .	9 a. m.	Terrestre .	8 a. m.
Bolsa . .	9 a. m.	Bolsa . .	8 a. m.

Rimutaka, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 p. m. del día 9	Central.	10 p. m. del día 9
Terrestre .	10 p. m. del día 9	Terrestre .	9 p. m. del día 9
Bolsa .	6 p. m. del día 9	Bolsa . .	5 p. m. del día 9

Cap Arcona, alemán, para Madeira, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre.	2 p. m.	Terrestre.	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Entre Ríos, alemán, para Tenerife, Vigo y Hamburgo, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	6 p. m. del día 13

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia, por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre, los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
B. Grange.....	inglés....	6	Liverpool
Rijnland......	holandés.	6	Amsterdam y escs.
San Nicolás ...	alemán ..	6	Hamburgo y escs.
Citta di Torino	italiano ..	6	Génova
Amazon	inglés....	6	Southampton y esc.
Barnby	inglés....	6	Calcuta
P. Adalbert...	alemán ..	7	Génova y escs.
Esmeralda ...	francés ..	7	Burdeos y escs.
Oronsa	inglés....	8	Valparaiso
Schelesien....	alemán ..	8	Bremen y escs.
Negada	alemán ..	8	Valparaiso
Eden Hall.....	inglés....	8	Bremen y escs.
Casilda........	inglés....	8	Valparaiso
Río Amazonas	italiano ..	8	Glasgow y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Raeburn.	inglés....	6	Liverpool
Britany	inglés ...	6	Liverpool y ess.
Beatrice.......	inglés....	6	Nueva York y escs.
Evesham......	inglés....	6	Amberes y escs.
Savoia	italiano ..	6	Génova y escs.
Danube	inglés	7	Southampton y escs
Magellan......	francés...	7	Burdeos y escs.
Siena	italiano ..	7	Génova (de B. As.)
Negada	alemán...	8	Hamburgo y escs.
Algerie	francés...	8	Marsella y escs.
Oronsa	inglés	8	Liverpool y escs.
Argentina.....	austriaco.	8	Génova y escs.
Montevideo ...	alemán...	10	Hamburgo y escs.
Rimutaka	inglés....	10	Londres y escs.
A. Troude.....	francés...	11	Havre y escs.
Karlsruhe.....	alemán...	11	Bremen (de B. As.)

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 1907

Carmen Chefor de Castañar, española, 46 años, viuda, Canelones 320.

Serafina Medina, oriental, 28 años, casada, Miguelete 203.

Josefa Villat, oriental, 20 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Un párvulo, Particular 22.

Carmela Brunetti, oriental, 1 año, Soriano 101.

Alfredo Zefferino, oriental, 1 año, Asunción 54.

Una párvula, Convención 218.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que, en el día de mañana, se pondrá en circulación una emisión de sellos postales del valor de *dos centésimos*, impresos en tinta roja, y otra de *cinco centésimos*, en tinta azul.

Estos sellos son idénticos á los emitidos con fecha 11 de Febrero de 1901 y 15 de Diciembre de 1900, respectivamente, pues se han impreso con las mismas planchas.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo indicado, para cuya operación quedan autorizadas todas las Oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término señalado, los sellos postales de las emisiones que se retiran, se considerarán nulos y de ningún valor para el franqueo—Montevideo, 26 de Noviembre de 1907.—*La Secretaría.* 3361-v.dic.13.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á PROPUESTAS

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, con autorización superior, llama á propuestas para la confección de ochenta y cuatro uniformes para el Cuerpo de Bomberos y ochenta y cuatro pares de botas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados hallarán en la Oficina Central de la Repartición.

Los proponentes pueden presentarse por todo en conjunto, ó separadamente, por los uniformes y las botas.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente y serán abiertas el día 9 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.º. 3387.v.dic.8.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia

CONCURSO DE FARMACÉUTICO

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincon 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las solicitudes de los aspirantes, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el día 16 de Marzo de 1908. Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.—*La Secretaría General.* 3332.v.dic.6.

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación, se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de beneficencia que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso; de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General; Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 29 de Febrero de 1908, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Marzo de 1908.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1907.—*La Secretaría General.* 3293-v.dic.10.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas; por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO—Llámase á licitación para proveer de una caldera destinada al vapor nacional «Resguardo». El pliego de condiciones correspondiente se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado en esta Dirección, por los interesados, el día 7 de Diciembre próximo á las 3 p. m. No presentándolas en tales condiciones, serán rechazadas, sin que los interesados tengan derecho á reclamación de ninguna clase.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1907.—*La Dirección.* 3378.v-dic-7.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y EJECUCION DE ZANJAS DESTINADAS Á INSTALACIÓN DE CABLES.

Llámase á licitacion para el levantamiento y construcción de veredas y afirmados y ejecución de zanjas destinadas á la instalación de cables de alta y baja tensión y teléfonos en una parte de la ciudad al Oeste de la calle Ejido con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle Daymán 105.

Las propuestas se recibirán el día 10 del corriente á las 11 a. m. y serán abiertas por el Directorio en presencia de los interesados que concurran.

El Directorio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Alfredo Gómez Folle,* Secretario. 3394-v.dic.10.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Federico E. D. Fiesel, apoderado de los señores Praut y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos y mercería, y cuya marca consiste en la denominación «Varias Etiquetas», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3404-v-dic.8

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Martell y C.ª, de Cognac (Francia) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Alcoholes y cognacs, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiquetas Especiales» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Noviembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3405-v-dic.8.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la «Crown Perfumery Company», de Londres, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Perfumería, jabones y polvos de tocador, y cuya marca consiste en la denominación: «Corona», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Noviembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3406-v-dic.8.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Enrique Alexánder, de Montevideo, representado por el señor D. García Lagos, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas minerales, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Acqua Vera» (Etiqueta Especial) y «Acqua Vera» (Etiqueta Principal) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3396-v.dic.6.

Se hace saber al público y al comercio, que en virtud del decreto gubernativo del 28 de Noviembre del mes y año que rige, recaído en la controversia sobre registro de la marca «Acqua Vera», la Oficina hará efectiva, desde hoy en adelante, la disposición del inciso 3.º del artículo 14 de la ley, que exige previamente á todo solicitante de marca, la presentación de un recibo en que conste haber depositado en la Tesorería General el importe del derecho establecido en el artículo 20.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3376-v.dic.17.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Diciembre próximo, al pago del presupuesto escolar de la Capital, corespondiente al mes actual.—*El Tesorero General.* 3386 v.dic.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

Llamado á licitación

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, PILAS Y CARRETERAS DE ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RÍO SAN SALVADOR

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la construcción de estribos, pilas y carreteras de acceso al puente sobre el río San Salvador, de acuerdo con los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 del próximo mes de Diciembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino. 3350.v.dic.8.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de ocho mil (8.000) metros de paño de invierno, gris azulado, pura lana ó mezcla, de un ancho no inferior á *un metro cuarenta* centímetros.

Las propuestas, lacradas y en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en la Secretaría de la Junta antes de las 3 p.m. del día 10 de Diciembre próximo, acompañadas de las respectivas muestras.

Los proponentes indicarán en sus propuestas el precio, calidad, peso, resistencia y elasticidad del paño que ofrezcan, y el plazo dentro del cual se comprometen á hacer la entrega en los almacenes de la Junta.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1907.—*Zoilo Pereira*, Presidente, *Ulises Monegal*, Secretario Interino. 3349-v.dic.10.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

CONCURSO DE FACHADAS 1905-1906

Se avisa á los propietarios de la Capital que quieran tomar participación en el concurso establecido por la ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio de 1905, que deberán presentar á esta Dirección, antes del día 30 de Diciembre próximo, la fotografía de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos y nombre del arquitecto, ingeniero ó constructor autor del proyecto, siempre que ellos hayan sido terminados en el año corriente antes del 30 de Septiembre ppdo.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1907. —*La Dirección.* 3392-v.dic.29

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

OFICINA DE ANÁLISIS

Nómina de los lecheros eliminados por resolución de la Dirección de Salubridad de fecha 22 de Noviembre de 1907:

NÚMERO DEL ENVASE	NOMBRE
44	Alberto Bazerque
1.567	Manuel Pena
1.665	Ciriaco S. Belliai
1.721	Eduardo Matto
1.725	Joaquín Cao

Montevideo, 27 de Noviembre de 1907. *A. Peluffo.*
3365-v.dic.8.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higueboy, Pedro Lapombie y los de Mario Berra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria é Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Colonia núm. 61, y doña **Mauricia Ignacia Atoiz,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Navarra, domiciliada en la calle Colonia núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6056-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Bonti,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores, domiciliado en la calle Cerrito núm. 301, y doña **Vicenta Righetti,** de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6051-v.dic.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Román Reyes,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad), y doña **Francisca Libonatti,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Durazno, domiciliada en la calle Cerrito núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 6044-v.dic.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aladio,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 97, y doña **Isolina Pizzorno,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 65A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 6048-v.dic.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Rosetto,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión baulero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán núm. 297, y doña **Manuela Monteagudo,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6057-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ramos,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 202A, y doña **Carmen Fabbio,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6058-v.dic.11.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltasar Rodríguez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 63, y doña **Cecilia María Belo Recalde,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6079-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Balbis,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 83, y doña **Liberina Barca,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6067-v.dic.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ubaldo Julio de Dovitiis,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en Las Piedras, y doña **Pilar Adelaida Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 6050-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Guffanti,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Canelones núm. 333, y doña **Carolina Larghi,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Canelones núm. 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6052-v.dic.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Parque,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 480, y doña **Angela Gabriela Méndez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 6080-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 302, y doña **Manuela Lameiro,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6059-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rolli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 117, y doña **María Luisa Bergallo**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6060-v.dic.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Felippone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 142, y doña **Irene Garabelli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6051-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Griffo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes número 434, y doña **Dolores Anes**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6052-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amilcar Robatti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Encina número 27, y doña **Roma Dotta**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 263A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6053-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Abundio Gomeza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108C, y doña **Amelia Zanotta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6053-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Felipe Villar**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 45B, y doña **Carmen Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6049-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Sidra Viña**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Cibils núm. 120A, y doña **Elena Pereda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 105A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 10.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6045-v.dic.6.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Varela**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle César Díaz núm. 6, y doña **María Freire**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6081-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Figueroa núm. 111, y doña **Dolores Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6068-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Luis di Gerónimo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York núm. 106, y doña **Rosa Trianon**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Tajes núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6054-v.dic.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Callion**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 153, y doña **Angela Traverso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6055-v.dic.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Próspero E. Riaño**, de 44 años de edad, de estado soltero, d profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 94, y doña **Isabel Dorotea Acosta**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Artes núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6074-v.dic.13

En la Villa de la Unión, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Risso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Barrio Umberto 1.°, y doña **Paula Collazo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Umberto 1.°.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6075-v.dic.13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Rivera**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la Chacarita, y doña **Teresa Caviglia**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6069-v.dic.12.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan A. Díaz**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Jorietti**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6070-v.dic.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella sin número, y doña **Teresa Bombau**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Londres sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6061-v-dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Juan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 319B, y doña **Francisca Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 6056-v-dic.8.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bormida**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 43, y doña **Blanca Nieves Piedra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6046-v.dic.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cuenca**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Maldonado núm. 305, y doña **Alba Risso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6082-v-dic.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Marchisini**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Fano, domiciliado en la calle Paraiso núm. 14, y doña **Natividad Medina**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6076-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Levrero**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Larrañaga núm. 47, y doña **María Scorza**, de 45 años de edad, de estado viuda de Juan Mussio, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Suárez núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6077-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo D. Ferreiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 530, y doña **María A. Usher**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6078-v.dic.13

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Martínez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 716, y doña **Elvira Blanco**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6054-v.dic.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Rebella**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 218, y doña **Amanda Beltrame**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6062-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Caggiano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Caiguá número 155, y doña **María Le Caldare**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6063-v.dic.11

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Médici**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de idiomas, de nacionalidad italiano, nacido en Módena, domiciliado en la calle Zamayúa s/n, y doña **Eloísa Paul**, de 26 años de edad, de estado saltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6064-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gerónimo Giuria**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 62, y doña **Rosalía Josefina Menvielle**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 510.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6057-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Laventure**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 121, y doña **Dolores Fernández Echenique**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6058-v.dic.8.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Estévez Coronel**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Brián**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 6071-v.dic.12.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ferrando**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro núm. 11, y doña **Adelaida Moleri**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6072-v.dic.12.

En el Miguelete y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bonino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en esta sección, y doña **María Antonia Anido**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario

Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
6073-v.dic.12.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Péreuillé**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **María Arotcharen**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en Toledo (11.ª sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
6047-v.dic.6.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 170, y doña **María Luisa Carrara**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Araucho número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
6055-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Enrique Launy**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 580, y doña **Aída Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 580.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
6050-v.dic.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Colisigño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 94, y doña **Josefa Laurino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6065-v.dic 11.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1907, á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Esteban Balcaldi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Genova, domiciliado en la calle Nicaragua s/n, y doña **Carlota Higuet**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6066-v.dic.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Lema**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 81A, y doña **Teresa Sasan**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 133 v.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6059-v.dic.8.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Morín**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Flumencia Segundo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6083-v.dic.14

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Batalla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio (Calabria), domiciliado en la calle Aurora s/n, y doña **Herminia Pasentini**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Messina, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6084-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pouey**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 32, y doña **Josefina Máxima Olivera**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6085-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Socorro González**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Teja, y doña **Magdalena Arispe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6086-v.dic.14.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores Vicente Viglenzone, José Garre y á la sucesión Reboledo, como así también á todos los que se consideren con derecho á los terrenos situados en la prolongación regular de la calle Coronel Brandzen entre el «Boulevard General Artigas» y el terreno del Hospital de Niños «Pereira-Rossel»—para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda solicitando la expropiación de los terrenos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término. — «Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—«Téngase por iniciado el juicio de expropiación de «la referencia con los recaudos que se acompañan, «y procédase en la forma que solicita el señor Fis«cal de Hacienda.—*Castro*». El Juzgado hace constar á los efectos del artículo 447 del Código Civil, que por ley especial, promulgada el 12 de Enero de 1907, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Junio 1 del año en curso el P. Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dichas propiedades particulares y ordenó se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: «Artículo 1.° Declárase la utili«dad pública de los siguientes inmuebles destinados «á fundación, ampliación ó regularización de esta«blecimientos dependientes de la Comisión N. de «Caridad y Beneficencia Pública. Artículo 4.° El «área necesaria para prolongar el terreno del Hos«pital Pereira Rossell á fin de que tenga salida al «Boulevard Artigas, frente á la terminación de la «calle Brandzen.» Artículo 1.° (Decreto reglamentario). Quedan designados para la expropiación con el fin indicado: Un área de trescientos ochenta metros con 97 centímetros, del señor Vicente Viglenzone, otra de ciento quince metros con 54 centímetros, de José Garre y otro de cuatrocientos ochenta y nueve metros con 40 centímetros de la sucesión Reboledo, ubicados en la prolongación regular de la calle Coronel Brandzen entre el Boulevard Artigas y el terreno del Hospital de Niños Pereira Rossell.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907. — *Francisco Sáez*, Actuario.
3337-v-dic.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido Manuel A. Blanco, están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907. —*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3393-v.dic.14.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de doña Delfina Perera Netto, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1906.—*José R. López*, Escribano Público.
3370-v dic.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.
Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3383-v.mz.5

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Guerrero, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Delia Leocadia, debiendo en ella sustituirse el apellido de la madre, donde dice Olivera por Guerrero, que es el verdadero y agregarse el nombre de Manuel Guerrero, que es el abuelo materno, apareciendo por error la madre del inscripto, como hija de Máximina Olivera, cuando lo es de esta señora y su esposo el nombrado Manuel Guerrero (fallecido).
Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación, por el término de treinta días.—Florida, 26 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3382.v en.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo C. Britos, solicitando *segunda copia*—por habérsele extraviado la primera—de la hijuela que en esta ciudad se expidió el escribano don Solano A. Riestra y en la cual se le adjudicaba el siguiente inmueble: una fracción de campo para pastoreo, ubicada en el Tala, del Arroyo de la Virgen, segunda sección judicial del Departamento de San José, compuesta de *cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil novecientos treinta y tres metros y cinco mil ciento cincuenta y seis centímetros*, lindando al Norte: con María Britos; al Sud: con Luisa Britos; al Este: Santiago Franco, y al Oeste: Ramón Britos.
Y á los efectos que haya lugar, se hace esta publicación, por el término de *treinta días*, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3374-v.dic.11,

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Venancio Cantalicio Pereira, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, en virtud de que por error figura su padre Adrián Pereira, con el nombre de Adriano y su madre María Vega, con el apellido Vea, puesto equivocadamente. A los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 19 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3340-v.dic.22

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público.
3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESION—Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
3052-v.dbre.24.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal*.
2970-v.dic.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículo 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
3241-v.en.28.

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

Del saladero, casa habitación y otros bienes pertenecientes al concurso Duclós y Moulié.
El Jueves 19 de Diciembre á las 2 de la tarde, remataré en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día **diez y nueve de Diciembre próximo**, á las dos de la tarde y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil de este Juzgado, de los siguientes bienes: Primero: Las manzanas números 130, 131 y 132 de la Villa del Cerro, 13.ª Sección Judicial de este Departamento, compuesta cada una de 7378 metros 81 decímetros cuadrados, lindantes por el Norte, calle por medio, con las manzanas números 121, 122 y 123; por el Sud, con la Bahía; por el Este, calle por medio, con la manzana número 129, y por el Oeste, calle por medio también, con la manzana 133, y una fracción comprendida entre la manzana número 131 y la Bahía, compuesta de cuatrocientos metros cuadrados, comprendiendo en conjunto un área superficial de dos hectáreas, dos mil quinientos treinta y seis metros, cuarenta y tres decímetros, con el saladero, edificios, galpones, calderas, digeridores, maquinarias, muelle, pescante, casilla de baños, construcciones, útiles, enseres, y demás mejoras que contiene.
Segundo—Las construcciones de material y mejoras en la Barraca «La Teja», de la sociedad Duclós y Moulié, ubicada en el pueblo Victoria.
Tercero—La mitad de la manzana número noventa y tres de la misma Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con la letra *C*, formando una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este, por donde linda calle por medio con la manzana número noventa y dos, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Sud, lindando, calle por medio con la manzana número ciento, teniendo igual extensión de frente al Norte por donde linda calle por medio con la manzana número ochenta y cuatro y por el Oeste con la otra mitad de la manzana.
Cuarto—La mitad de la manzana número treinta y seis, ahora treinta y seis A de la indicada Villa del Cerro, compuesta de una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sud, por donde limita con la calle de Bolivia por medio, con la manzana número cuarenta y nueve A, antes cuarenta y nueve, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde confina con el resto de la manzana de propiedad de la sucesión Pringles ó sus sucesores; por el Este, calle de Vizcaya por medio, con la manzana número treinta y seis A, antes treinta y siete, y por el Oeste, con la calle Italia en medio, con la manzana ochenta y ocho.
Quinto—Una fracción de terreno ubicada en la manzana número ciento trece, de la misma Villa del Cerro, señalada con el número uno, compuesta de ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste, por donde linda, mediante calle en medio, con la manzana ciento catorce; igual extensión al Este, limitando con los solares dos y tres de doña Ana Casal de Anturquín y doña Catalina A. de Delamothe; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en el costado Norte, por donde confina con la manzana ciento doce, mediante calle por medio, igual extensión en el costado Sud, lindando con la manzana número ciento veinte y seis, también mediante calle; encerrando una extensión superficial de dos mil novecientos cincuenta y un metros cincuenta y dos decímetros cuadrados.
Sexto—Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 115 de la mencionada Villa del Cerro, compuesto de 24 metros 575 milímetros de frente al Sud, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son de frente también al Este sobre calle pública, lindando por el Oeste con don Tomás Diez, y por el Norte, con don Juan García Sierra.
Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del precio en manos del Actuario en el acto de ser aceptada su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.—Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término legal.
Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra el concurso de la Sociedad «Duclós y Moulié» en liquidación, sobre ejecución de hipoteca.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3377.v-dic 15.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de una fonda

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor de don Juan Cassou, mi establecimiento de fonda y posada, establecida en la calle 25 de Agosto números 41 y 43, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse en la misma casa de negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1907.—*Salvador Deluca*.
3403-v-dic.28.

Al comercio

Hago saber que he convenido con don Antonio De María en venderle la tienda que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Chile esquina República Argentina; y á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días, con arreglo á la ley, se hace la presente publicación, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, (Villa del Cerro) 4 de Diciembre de 1907.—*Andrés Mayo Zarza*.
3402-v-dic.28.

Venta de zapatería

Al comercio y al público participo que de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, he prometido vender á don Antonio Nisivoccia mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones esquina Arapey. Los que se consideren mis acreedores deberán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues terminado ese plazo otorgaré la respectiva escritura de compraventa en favor del citado señor Nisivoccia, quedando el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907. —*José Navata*.
3401-v-dic.28.

Al comercio

Participamos que por escritura fecha 13 de Septiembre de 1907, autorizada por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, el socio don Guillermo L. García quedó separado de la sociedad que gira en esta plaza y en el Departamento de San José, bajo la firma de Santos García é hijos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Santos García é hijos*.
3400-v.en.5.

Separación de socio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público: que por escritura que el 27 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, se ha separado de la sociedad «Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y Cia.», con comercio de panadería en la casa núms. 248 y 250 de la Avenida Rondeau, el socio don Manuel Pardo; y que por otra escritura que ayer autorizó el mismo escribano Arcos Ferrand, ha entrado á formar parte de la indicada sociedad don Antonio Zas, quien ocupa el lugar del socio saliente, señor Pardo.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y Cia*.
3399-v.dic.28.

Venta de café

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Miguel Vives nuestro establecimiento comercial conocido con el nombre de «Café Congreso», llamando á todos los que se consideren acreedores del citado negocio á que se presenten en el término de 30 días, con los justificativos de sus créditos, en la calle Zabala número 51, de 4 á 5 p. m., días hábiles, con objeto de satisfacer los referidos créditos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. —Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—*Teodoro M. Acosta*.—*Eduardo Razetti*.
3398-v.dic.27.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle 25 de Mayo núm. 20, á los señores Francisco y Pascual Otero y Pedro González, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 —Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Manuel García*.
3397-v.dic.27.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio

que desde el 1.º de Enero próximo se hará cargo del activo y pasivo de nuestra casa de comercio, en el ramo de importación y almacén por mayor, nuestro actual socio don Carlos Bellmunt y Victoria. Se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas á cobrar, se presenten en el término de 30 días para serles satisfechas.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Comas, Brunet y Cia.—Carlos Bellmunt y Victoria.* 3395-v.Dbre.27.

Venta de almacén

Participamos al público en general que hemos prometido vender á don Juan Luis Peyroulou, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en el Miguelete, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—*Casellas y Eyheracharr.* 3390-v.dic.25

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Oxacelhay y Domínguez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle Yi esquina Maldonado, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José M. Domínguez y quedando desligado de todo compromiso el socio saliente Juan Oxacelhay.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—*José M. Domínguez.—Juan Oxacelhay.* 3388-v.dic 11.

Venta de tornería

Proyectando el que suscribe, como apoderado general de don Antonio Ciuffardi, vender á los señores Rebella y Chery, el comercio que en el ramo de tornería y en la casa número 141 A y 143 de la Avenida de la Paz, tenía establecido dicho Ciuffardi—adquirido por éste con motivo de la disolución de sociedad con don Juan Clérici Bugani, que giraba bajo la razón de «Ciuffardi y Clérici»,—se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera con derecho á dicho establecimiento, se presenten en el mismo, dentro del plazo de treinta días, pasado cuyo plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907—*Pablo Fontaina.* 3383-v.dic.25

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Venancio Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Maldonado número 612, esquina á la de Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907. —*Francisco Rey.* 3380.v-dic-24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Manuel Vinagre el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Agraciada números 933 y 935, esquina á la de Continuación Gómez, de está localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo (Paso del Molino), 28 de Noviembre de 1907.—*Torres y Castro.* 3375-v.dic.22.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1907, ante el escribano Federico Prando, he vendido á don Juan M. Iturralde mi establecimiento de lechería que tenía establecido en el Miguelete, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días en el indicado paraje á cobrar sus créditos —Montevideo, 29 de Noviembre de 1907.—*Juan Luis Peyroulou.* 3373.v-dic.22.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano Bernardino Chans con fecha 17 del corriente, fué vendida por Zacarías Alambarri á los señores Roglia y Parodi la farmacia denominada «Farmacia del Pueblo», de esta plaza, habiendo quedado á cargo del vendedor el activo en cuentas á cobrar y el pasivo resultante hasta el 15 de Octubre ppdo.—Mercedes, 19 de Noviembre de 1907.—*Zacarías Alambarri.—Roglia y Parodi.* 3372.v-dic-22.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Helmann y Arenzonn», quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del socio don David Helmann. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren con algun derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, con sus correspondientes justificativos —Montevideo, 28 de Noviembre de 1907. —*D. Helmann, J. Arenzonn.* 3371-v.dic.21.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don José M. Izaguirre los útiles y muebles de nuestra casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 244. Los acreedores pueden presentarse á cobrar sus créditos en el domicilio indicado, con los justificativos del caso.—Paysandú, 27 de Noviembre de 1907.—*Luis Aleman.—Alejandro Garafoni.* 3369.v-dic.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Castiñeira el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Baratillo del Plata», que tenía establecido en la calle Orillas del Plata número 250, esquina á la de Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1907.—*Eusebio Alvarez.* 3367-v.dic.20.

Venta de colchonería

Aviso al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Rey y Cia. la casa de comercio que en el ramo de colchonería tenía establecida en la calle Paysandú esquina Arapey. Las personas que se consideren con derecho á reclamo alguno, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1907.—*José Balay.* 3362-v-dic.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Manuel Matos y C.ª la panadería de mi propiedad que tenía establecida en la calle Daymán número 154. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago ésta publicación.—Montevideo, 26 de Noviembre de 1907.—*Isidro Naya.* 3357.v-dic.19.

Venta de café

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos vendido al señor don Vicente Pose todas las existencias de nuestra casa de comercio, café y despacho de bebidas, establecida en la calle San José número 100A. Los reclamos se atenderán dentro de los treinta días que acuerda la ley, a contar de la presente fecha.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.—*M. Aguiar y C.ª* 3353-v.dic.18

Fonda y posada "Vigo"

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender á favor de don José Esteves, el establecimiento de fonda y posada «Vigo», situado en la calle Piedras número 67, en esta ciudad. —Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la misma casa de negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1907.—*Olivieri y Pallas.* 3347.v-dic.17.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta á los señores Viana & C.ª, los armazones y demás enseres de mi casa de comercio detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón número 50 —Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*P. L. Barberousse* (En liquidación). 3346-v-dic.17.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Marcelino García y á don José Cofiño, todas las existencias de mi casa de comercio, sita en Capilla del Carmen, F. C. M. Departamento de Paysandú. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Capilla del Carmen, 11 de Noviembre de 1907.—*Francisco M. Villaamil.* 3343-v.dic.22.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público, que he vendido á don Pedro Berrutti la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 27. Y á los efectos de la ley hago la presente publicación.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*Deodoro Vescovi.* 3341.v-dic.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Müller y C.ª, en el ramo de café y productos brasileños; sito en la calle Ituzaingó número 115, quedando á cargo del activo y pasivo el socio M. de Aguiar Correa.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1907.—*Eugenio Müller Filho.—M. de Aguiar Correa.* 3335.v-dic.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por documento privado de fecha de hoy hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, situada en la 13.ª sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado «La Lata», giraba bajo la razón de Valentín Tejera y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Arturo Solana. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicación.—La Lata, (Departamento de Soriano), 12 de Noviembre de 1907.—*V. Tejera.—Arturo Solana.* 3334-v.dic.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Trías y Rafael Calvo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 535, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, 19 de Noviembre de 1907.—*Lorenzo Lía.* 3329-v.dic.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Artaras y Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 57 y 59 esquina Río Negro núm. 40, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.—*José Olazarri.* 3326-v.dic.11.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á los señores Pedro y Juan Harrichoury, mi despacho de bebidas y billar que tengo en la calle San José núm. 219, pido á todos los que tengan cuentas se presenten á cobrarlas dentro del término de 30 días.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1907.—*Andrés Guimi.* 3325-v.dic.19.

Venta de barraca

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Juan L. Fassio mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y leña, establecida en la calle Piedad núm. 129, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los acreedores de dicha casa, para que en el plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.—*Esteban J. Cánepa.* 3321-v.dic.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores E. Segade y M. Figueroa, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Yaguarón núm. 64, esquina Nicaragua.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1907. —*Ramón L. Martínez.* 3319-v.dic.8.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Matajito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 18	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Pontón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 29	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	V.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras - Río Negro	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 4	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, etc. etc., giraba en este paraje bajo la razón social de Francisco Vizcarret é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Andrés Vizcarret.—Puntas de la Sierra de las Animas, Departamento de Minas, 15 de Noviembre de 1907—*Francisco Vizcarret.—Andrés Vizcarret.* 3318-v.dic.17.

Venta de negocio

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Francisco Perez y Santos, todas las mercaderías y útiles de la casa de comercio que fué de los señores De León y González y Odriozola, existente en este paraje. Quedan avisados los acreedores de aquella casa para que en oportunidad concurran á hacer efectivos sus créditos en mi domicilio de este punto.—Molles de Río Negro, 11.ª sección judicial del Departamento de Durazno, 13 de Noviembre de 1907. —*Felipe de León y Gonzalez.* 3317-v.dic.8.

Al comercio

Habiendo prometido en venta al señor S. San Martín (hijo) nuestra casa de comercio establecida en la calle Florida número 170, citamos y emplazamos á to-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Morras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Josefa
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Servando Alonzo
Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sanchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
Roberto Luning y C.ª
Jose Rivas
Luis P. Rusch

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julian Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

Flores

. . . .

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Roberto Lüning
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 2 de Diciembre de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

dos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en el escritorio del comprador, calle Piedras 375, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1907.—*Sestini y C.ª* 3315-v-dic.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don Domingo Anfossi y don León Palou, mi casa de negocio de compra y venta que tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 185. Los que se consideren mis acreedores, deberán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues pasado dicho tiempo otorgaré la respectiva escritura de compraventa en favor de los citados señores Anfossi y Palou, por ante el escribano don Pedro Jover.—Montevideo, 14 de Noviembre de 1907.—*Pablo Ferretti.* 3314-v-dic 8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Pedro Calvo, el almacén de comestibles y bebidas al por *menor ó al* detalle, denominado «Primer Almacén del Puerto de Montevideo», que tenía establecido en la calle Mercedes núm. 102, esquina á la de Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Noviembre de 1907. —*Simón Comesaña.* 3312-v.dic.7.

Promesa de venta

Al público y al comercio en general participo que he prometido vender á favor de don Prudencio Arraiz las existencias del almacén y despacho de bebidas, cancha de bochas y juego de sapo que tengo establecido en esta ciudad calle Joaquín Requena y Cuñapirú número 177. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo que estipula la ley.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1907.—*Agustín Tostitor.* 3309-v.-Dbre.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que por escritura firmada ante el escribano don Remigio Hernández, *fecha de* hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «De la Maria, Pfeiff y Compañía», quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad que se constituyó por esa misma escritura y que en adelante girará bajo la razón de «Lombardo y Compañía».—Montevideo, 25 de Octubre de 1907.—*Lombardo y Compañía.* 3261-v.dic-7

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención.—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remiiente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005

Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos. . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:
Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:
Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel. de Protocolo

Para el interior de la República:
Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá

ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo deDon Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas,
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Estebán Martinélli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria	
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

Nota — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria	5 y 15 p. m.
Id id recomendada . . .	4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria	4 y 45 p. m.
Id id recomendada . . .	4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria	4 y 45 p. m.
Id id recomendada . . .	4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m.
d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día anterior.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por. Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m. 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
105 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin limite de peso || Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	54		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL